

SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

RELEVAMIENTO NACIONAL - ACTUALIZACIÓN 2014



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

unicef



SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

RELEVAMIENTO NACIONAL - ACTUALIZACIÓN 2014



CRÉDITOS

AUTORIDADES UNICEF

Florence Bauer

Representante

Ana de Mendoza

Representante Adjunta

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Alicia Kirchner

Ministra

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Claudio Franchello, Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

DIRECCIÓN EDITORIAL

Marisa Graham, Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Manuela Thourte, Especialista en Protección de UNICEF

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Coordinadora: Laura Sardá

Integrantes: Patricia Alonso, Héctor Vito, Analía Cabriada, Jorge Giglio, Fernanda Seijo, Cristina Espinosa, Susana Llanes, Alfredo Núñez Sanabria, Mercedes Fontenla y otros.

Revisión de contenidos

Agustina Pérez, Consultora del Área de Protección de UNICEF

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, y a todas las autoridades provinciales por su activa participación en el relevamiento nacional y sus valiosas contribuciones.

© Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), noviembre de 2015

Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional - actualización 2014.

Primera edición, noviembre de 2015

EDICIÓN Y CORRECCIÓN

Guadalupe Rodríguez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Pablo Criscaut

ÍNDICE

PRÓLOGO	4
PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO 1	
PROCESO DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN LLEVADO A CABO POR LA SENAF	7
EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN	9
CAPÍTULO 2	
RELEVAMIENTO NACIONAL DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES	11
INTRODUCCIÓN	12
CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS	13
PRESENTACIÓN DE LOS DATOS RELEVADOS	14
DIMENSIONES DE ANÁLISIS	14
CAPÍTULO 3	
CONCLUSIONES, DESAFÍOS Y PROPUESTAS	43
DESAFÍOS Y PROPUESTAS	46
ANEXOS	48
PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	49
ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD DE GESTIÓN EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES (MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL)	65
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	69



PRÓLOGO



Este año se cumplen 25 años de la ratificación por parte de la Argentina de la Convención sobre los Derechos del Niño y una década desde la sanción de la Ley 26.061, que implicó la adecuación de la legislación nacional a los principios garantizados por la primera y creó una nueva institucionalidad que permite que la Argentina tenga hoy un sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes acorde con los estándares internacionales en derechos humanos.

Sin embargo, pese a los avances y el compromiso de todos los actores involucrados, la completa adecuación de las prácticas al enfoque de derechos continúa siendo un desafío, en especial en el caso de aquellos que no cuentan con los cuidados de sus progenitores o su familia extensa, sino que se encuentran bajo la protección del Estado.

En este contexto, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y familia y UNICEF se comprometieron en el año 2009 a llevar adelante el primer relevamiento sobre la *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*, que fue publicado en el año 2012. Gracias a éste, no sólo se pudo conocer la cantidad de niños, niñas y adolescentes que vivían en instituciones de cuidado —públicas y privadas, de formato familiar o institucional—, sino también sus edades, las principales causas que fundaron la medida excepcional de protección, los motivos del cese de la misma y cómo eran los dispositivos de cuidado y las características particulares de éstos en cada jurisdicción, entre otros.

Esta información permitió realizar un análisis de las políticas públicas implementadas y los ajustes necesarios para garantizar la desinstitucionalización y desjudicialización de los niños, niñas y adolescentes, identificar desafíos y propuestas de trabajo a corto plazo, así como también reforzar el compromiso asumido por todos los representantes del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

En esta ocasión, presentamos un nuevo relevamiento que permite actualizar los datos obtenidos en la primera oportunidad y dar cuenta de los avances alcanzados hasta el presente en relación con las propuestas y los desafíos formulados, y a su vez contribuir a un estudio sistemático y comparativo de la niñez y la adolescencia con miras a garantizar la plena efectividad de sus derechos y la corresponsabilidad de todos los organismos involucrados, incluida la sociedad.

En síntesis, esta iniciativa no es más que un ejemplo del compromiso asumido por el Estado Argentino, su Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y UNICEF para garantizar y hacer efectivos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, en especial los más vulnerables.

Claudio Franchello

Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Florence Bauer

Representante UNICEF



PRESENTACIÓN



Este nuevo relevamiento muestra y analiza datos actualizados relativos a la cantidad de niñas, niños y adolescentes (NNyA) sin cuidados parentales en la República Argentina, los lugares de cuidado donde están alojados, las condiciones en las que viven, el organismo que decidió que fueran separados o separadas de su mamá, papá o familia ampliada, los motivos de esta separación, los tiempos de permanencia en las instituciones, los motivos de ingreso y egreso.

La primera e importante conclusión a la que arriba el estudio es una notable disminución de la cantidad de NNyA alojados en diversos dispositivos de cuidado, pudiendo advertirse que existe dentro de los organismos de protección un trabajo previo, intenso, eficaz y garante del acceso a las prestaciones positivas del Estado. La medida de protección excepcional se toma, en la mayoría de los casos constatados, en situaciones que realmente lo ameritan, constituyéndose en la última ratio, por lo que ha disminuido en un 37% la cantidad de NNyA en instituciones de cuidado. Las causas que motivan las medidas excepcionales son más complejas (violencia, abuso) y más difíciles de remover.

Las causas de la separación de los NNyA de sus familias, denominadas otrora con distintos eufemismos como abandono moral o material o simplemente abandono, han disminuido drásticamente. Esto es uno de los motivos por los cuales el maltrato, la violencia o el abuso se han constituido en las principales causas de ingreso a las instituciones de cuidado. Ello exige una interpelación mayor al mundo de los adultos para lograr relaciones familiares más armoniosas y respetuosas de los derechos de todos sus integrantes.

En este sentido, constituye un importante avance que todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenten con su propia ley de prevención de la violencia y que las medidas de restricción y exclusión del hogar sean adoptadas con mayor frecuencia hacia el adulto agresor, evitando la separación de los niños de su medio familiar y comunitario. Sin embargo, sigue siendo un desafío que el Poder Judicial actúe rápidamente contra los agresores evitando la revictimización de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, se destaca que ha disminuido, en general, la tensión entre el Poder Judicial y el poder administrador, y la mayoría de las jurisdicciones han podido identificar al organismo que adopta las medidas de protección adquiriendo mayor visibilidad y relevancia en relación con sus incumbencias.

También se destaca el fortalecimiento de los equipos técnicos de los organismos de protección, que tuvo como consecuencia la revisión de viejas prácticas e implementación de otras nuevas, liberadas de prejuicios o concepciones idealizadas que operan como verdaderos obstáculos en las intervenciones profesionales.

En el año 2011, la mayoría de los NNyA egresaban de los hogares con su grupo familiar de origen luego de superadas las causas que motivaron la separación. Hoy, este porcentaje ascendió a un 67%, constituyendo un 13% más que en el relevamiento anterior. Otra causa de egreso que ha aumentado es el proyecto de vida autónomo de los adolescentes y en menor medida, la adopción. También se verifica que disminuyó el tiempo de permanencia en las instituciones.

En este proceso, se impulsó desde la Secretaría Nacional la preparación de herramientas prácticas, tales como protocolos de intervención y estándares de calidad institucional, que permiten arribar a conceptos nivelados en cuanto a la adopción de medidas de protección integral y excepcional teniendo siempre presente la individualidad de cada niño o niña como así también asegurar un piso mínimo de calidad en la atención.

Fue así que a partir del primer relevamiento hubo mayor capacidad de acompañamiento a los organismos de protección de cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este acompañamiento se llevó adelante con el conocimiento de las realidades locales y con la identificación de los nudos críticos de cada caso. Además, con el anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación se hicieron capacitaciones para los organismos de protección y equipos del Poder Judicial, y mediante distintas audiencias y entrevistas se pudo arribar a acuerdos importantes sobre las medidas de protección excepcional, el control de legalidad y la adopción.

Es así que a nivel nacional se verifica un sistema de protección más maduro y robusto, que unido a las políticas públicas universales implementadas por el Gobierno nacional, ha impactado positivamente en la vida de los niños, niñas y adolescentes, y sus familias.

El primer capítulo de este trabajo refiere al proceso de desinstitucionalización de los NNyA que se encontraban al cuidado de la Senaf, desde el año 2003 a la fecha.

En el segundo, se incluyen las consideraciones metodológicas del estudio, el procedimiento utilizado para la recolección de datos y la presentación de estos, lo que involucra: la legislación de cada jurisdicción, su institucionalidad, las medidas de protección integral que se aplican según su grado de frecuencia, las medidas de protección excepcional; la cantidad de NNyA sin cuidados parentales en todo el país, según sexo, edad y tipo de dispositivo donde se encuentran alojados; las causas de ingreso y los motivos de egreso de los lugares de cuidado; la existencia de protocolos de actuación, entre otros.

Para concluir, se efectúa un análisis de los datos recabados y se realiza una reflexión en torno a los avances alcanzados y los desafíos pendientes, finalizando con una serie de propuestas para garantizar la plena protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esperamos que este documento se constituya en una herramienta de diseño e implementación de política pública dirigida a los NNyA, en particular a aquellos que por distintas circunstancias —de las cuales el mundo adulto tendrá definitivamente que hacerse cargo— se encuentran alejados de su entorno familiar, y que por las causas que han sido pasibles de una medida excepcional, están en situación de mayor vulnerabilidad. Es el Estado el que, con la continuidad de las políticas que viene implementando en todo el territorio nacional, debe seguir reparando estas heridas, restituyendo estos derechos.

Marisa Graham

Laura Sardá

Manuela Thourte

CAPÍTULO 1

PROCESO DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN
LLEVADO A CABO POR LA SENAF

La sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes impulsó una transformación normativa e institucional entre los años 2005 y 2014, en la cual obtuvo un protagonismo de importancia el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Cofenaf) y la Senaf. Esta transformación incluyó un fuerte proceso de desinstitucionalización de los NNyA que se encontraban al cuidado del otrora Consejo Nacional de Niñez. El mismo fue llevado a cabo en forma constante y paulatina, teniendo en cuenta los objetivos de los Planes Nacionales de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las distintas adecuaciones legislativas locales a la ley nacional.

El Plan Nacional de Acción 2012-2015, en el Núcleo III, "Promoción y Protección de Derechos", en el punto 21 propone como objetivo: *"Fortalecer políticas de desinstitucionalización de niñas y niños sin cuidados parentales"* a través de:

- La disminución de la cantidad de NNyA institucionalizados.
- El control y la supervisión gubernamental del 100% de los que permanezcan en esta situación.

Afrontar este desafío implicó además modificar las prácticas de intervención de todas aquellas áreas que trabajaban con NNyA en las instituciones de cuidado. Las intervenciones estuvieron dirigidas a cada uno de los niños y las niñas teniendo en cuenta su particularidad, ya que cada uno de ellos tenía una situación diferenciada.

De este modo, hubo un incremento paulatino de egresos de los NNyA, en la mayoría de los casos con su familia de origen, en menor medida con familias adoptivas y en aquellas situaciones en que estas alternativas ya no eran posibles, se brindó el acompañamiento necesario para elaborar un proyecto de egreso autónomo en atención a la edad.

Simultáneamente, se dio comienzo a una tarea dirigida a ir cerrando las macroinstituciones que durante el período de vigencia de la Ley 10.903 de Patronato del Estado albergaron a cientos de NNyA. El tamaño de los edificios, la cantidad de niños y niñas que residían en ellos y los factores ligados al tutelarismo clásico imperante contribuían a que la institucionalización fuera indefinida.

Con el fin de favorecer la integración en la comunidad de las NNyA cuya situación era más compleja, la Senaf, al cerrar los grandes dispositivos de cuidado, trasladó la vivienda de los adolescentes a casas ubicadas en los centros urbanos. De este modo, viviendo cerca de la escuela, de los clubes sociales, de los centros de salud, de los lugares recreativos, fue posible para ellos interactuar con los miembros de su comunidad e incluirse activamente en ella.

A su vez, se pusieron en valor aquellos caserones, que, casi sin excepción, pasaron a desempeñar un rol social al servicio de la comunidad. De este modo, en todos los casos, los NNyA y sus familias disponen de estos espacios de desarrollo, educación y esparcimiento. Ejemplo de ello son los institutos Nuestra Señora de Fátima, Cayetano Zibecchi, Alvear, El Hornero, Martín Rodríguez y Ramayón Valdivieso.

EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE DESSTITUCIONALIZACIÓN

En el 2003, se encontraban alojados en los distintos dispositivos del entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia 252 niñas, niños y adolescentes. En los programas de cuidados de tipo familiar, estaban incluidos 1.113.

A partir de la sanción de la Ley 26.061, de conformidad a la evolución legislativa y a la adecuación del trabajo institucional ya señalado, se comenzó a trabajar con mayor fuerza en el egreso de los NNyA, lo que dio lugar a una progresiva disminución del número de ellos incluidos en los distintos programas de alojamiento, alcanzando tanto a los que se encontraban albergados en instituciones, como así también a los que permanecían en familias de acogimiento, que fueron progresivamente desvinculadas de la Secretaría. Obviamente reseñar aquí la cantidad de niños que residían en instituciones privadas (ONG) con convenio, que fueron transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2007.

En el relevamiento del 2011¹, surgió que los NNyA alojados en instituciones eran 53; en tanto los que se encontraban bajo cuidados familiares², 205.

Finalmente, en la actualidad, la Senaf ya no tiene niños institucionalizados. Esta evolución se constata en la tabla y el gráfico que están a continuación, en los que se puede apreciar el proceso de desinstitucionalización llevado a cabo.

TABLA 1³.

CANTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNyA) SIN CUIDADOS PARENTALES EN PROGRAMAS E INSTITUTOS DE LA SENAF

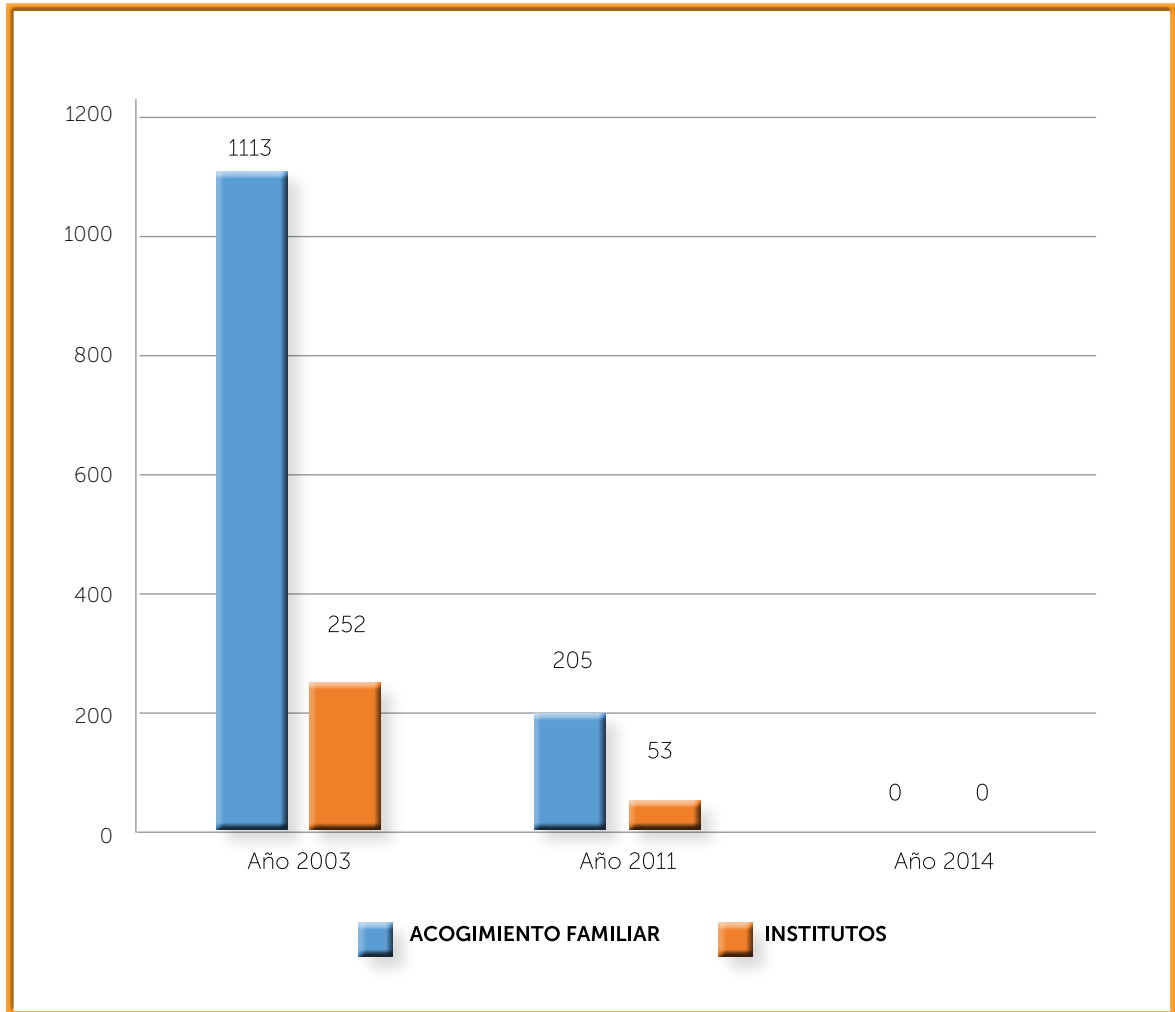
SISTEMAS DE CUIDADOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES		
	Año 2003	Año 2011	Año 2014
Acogimiento familiar	1113	205	0
Instituciones	252	53	0
Subtotal	1365	258	0

¹ *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*. Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF, junio de 2012.

² Amas externas y pequeños hogares.

³ Las tablas y los gráficos del presente trabajo fueron realizados en el marco del relevamiento del 2014.

GRÁFICO 1.
PROCESO DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES EN PROGRAMAS E INSTITUTOS DE LA SENAF



CAPÍTULO 2

RELEVAMIENTO NACIONAL DE NNyA
SIN CUIDADOS PARENTALES

INTRODUCCIÓN

En el año 2011, la Senaf y UNICEF Argentina concluyeron el trabajo conjunto de *Relevamiento nacional sobre la situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*, cuya realización fue aprobada unánimemente a finales del año 2009 por el Cofenaf.

Como ya se mencionó, en el año 2012 se publicó el resultado del trabajo realizado por primera vez en la historia del país. Los datos arrojaron, a nivel nacional, un total de 14.675⁴ NNyA sin cuidados parentales en los distintos dispositivos institucionales existentes en la Argentina, tanto públicos como privados, de formato institucional o familiar. Los datos permitieron observar la situación de los NNyA sin cuidados parentales según:

- Sexo.
- Franja etaria.
- Proporción de niños separados de su familia de origen en relación a la población total de NNyA.
- Dispositivos y modalidades de cuidado, tanto institucional o familiar, y de sector de gestión (público o privado).
- Vías de ingreso (administrativa o judicial).
- Causas de ingreso.
- Motivos de egreso.

También se relevaron datos sobre la adecuación normativa de cada una de las provincias a través de su adhesión a la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes o de la sanción de una ley local, como así también información específica sobre los niveles de descentralización alcanzados por los organismos administrativos de protección de derechos que toman las medidas de protección excepcional.

En el año 2014, se propuso la realización de una actualización del relevamiento para obtener el estado de situación de los NNyA en todo el país y observar así las modificaciones y los avances que se registraron en las variables relevadas en el año 2011.

Teniendo en cuenta el documento mencionado, desde ese año hasta hoy, a la luz de las conclusiones entonces obtenidas y en el marco de las políticas públicas de fuerte desinstitucionalización impulsadas desde el Cofenaf y la Senaf, se trabajaron con cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distintas

⁴ Dato extraído del relevamiento *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*, junio 2012.

herramientas destinadas a: 1) profundizar políticas de promoción y prevención; 2) avanzar en reformas legislativas provinciales en materia de derechos de NNyA; 3) erradicar prejuicios y estigmatizaciones en relación al medio familiar de los niños; 4) avanzar en el diseño de protocolos de intervención y definición de estándares de calidad de los distintos dispositivos institucionales, basados en pautas comunes que garanticen los derechos de los NNyA que se encuentran transitoriamente institucionalizados.

En este mismo sentido, se propició la instrumentación de espacios institucionales de capacitación para los diferentes actores, tanto de los organismos administrativos de protección de derechos, que intervienen en el cuidado y acompañamiento de los niños y sus familias, como así también con el Poder Judicial de las distintas jurisdicciones, con el objetivo de adecuar las prácticas de intervención a las nuevas normativas.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

En el relevamiento de 2011, el universo de estudio comprendía a *“todos las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales; es decir, los niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos”*.⁵

En el relevamiento de 2014 se consideró el mismo universo de estudio siempre y cuando esos NNyA se encuentren alojados en instituciones (hogares) o en sistemas de cuidado familiar. Por lo tanto, quedaron excluidos de este relevamiento los NNyA que, habiendo sido sujetos de una medida excepcional, fueron incluidos en el seno de su familia de origen. Por lo tanto, en esta actualización se verifica una precisión conceptual en todas las jurisdicciones del país, teniendo en cuenta la Ley 26.061 y su decreto reglamentario 415/2006.

Las variables consideradas fueron relevadas tomando como corte temporal el 31 de marzo de 2014. En cuanto a los NNyA que se encontraban en situación de adoptabilidad, se tomó el período de un año, entre marzo de 2013 y marzo de 2014.

En concordancia con el objetivo planteado y teniendo en cuenta lo acordado por los señores consejeros en la reunión del Consejo Federal celebrada el 21 de marzo del 2013, en la cual se firmó el *Acta compromiso niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales*, los contenidos del actual relevamiento se organizaron en seis dimensiones:

1. Legal.
2. Institucional.
3. Medidas de protección integral.

⁵ *Op. cit.*, p. 18.

4. Cantidad de NNyA sin cuidados parentales.
5. Adopción.
6. Protocolos de procedimientos y estándares de calidad institucional

Estas dimensiones fueron desagregadas en categorías, teniendo en cuenta no sólo las que fueron relevadas en 2011, sino que se incorporaron nuevas con el propósito de ampliar aún más la información. Ellas son:

- Leyes de violencia familiar provinciales.
- Nivel de descentralización de los Organismos Administrativos de Protección.
- Medidas de Protección Integral aplicadas con mayor frecuencia.
- Promedio de NNyA por cada dispositivo institucional.

El proceso de preparación y elaboración del instrumento de recolección de datos y análisis para la implementación de este relevamiento, como así también su aplicación y el procesamiento de los datos obtenidos, se llevó a cabo con la participación conjunta de los equipos técnicos de UNICEF Argentina y la Senaf.

PRESENTACIÓN DE LOS DATOS RELEVADOS

La presentación de los datos relevados da cuenta de la situación de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, se exhiben los datos del total nacional cuando corresponde.

Como resultado del fuerte impulso realizado desde el Cofenaf con los organismos de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la promoción y el fortalecimiento del derecho de los NNyA a la convivencia familiar y comunitaria, se destaca **una reducción de un 37% en la cantidad de NNyA sin cuidados parentales** respecto de los datos publicados en el anterior relevamiento del 2011, que arrojaba una cantidad de 14.675, registrándose **en la actualidad un total nacional de 9.219 NNyA** en dicha condición.

DIMENSIONES DE ANÁLISIS

1. LEGAL

En esta categoría se relevaron las distintas normas vigentes en cada una de las jurisdicciones en materia de protección integral y violencia familiar, a fin de evaluar, por una parte, la adecuación de la ley vigente en cada una de ellas a los parámetros y premisas de la Ley 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes; y por otra, para conocer en qué casos se aplican o debieran aplicarse las leyes de prevención

de la violencia, para evitar la separación de los NNyA de sus familias, cuando deben ser los agresores o las agresoras a quienes corresponde apartar del núcleo familiar en esos casos.

TABLA 2.
LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNyA Y DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NNyA	LEGISLACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR
BUENOS AIRES	Ley N° 13.298 / 2005	Ley 12.569 / 2001 Dec. 2.875/2005.
CABA	Ley N° 114 / 1999	Ley N° 1.688/2005*
CATAMARCA	Ley N° 5357/2013	Ley N° 4943/1998 Ley N° 5189/2006
CHACO	Ley Provincial N° 7162/2012	Ley N° 4175/1995 Violencia Familiar **
CHUBUT	Ley III N° 21 (Ex 4347/1997)	Ley XV N° 12/2009
CÓRDOBA	Ley N° 9.944 /2011	Ley N° 9.283/2007
CORRIENTES	Ley N° 5773/2008 Decreto N° 257/2008	Ley N° 5903/2009 Ley N° 5019/1995***
ENTRE RÍOS	Ley N° 9861 / 2008	Ley N° 9198/1999
FORMOSA	Ley N° 1089/1981	Ley N° 1160 modificada por ley N° 1.191/1996
JUJUY	Ley N° 5288/2002	Ley N° 5107 / 2001
LA PAMPA	Ley N° 2.703/2013	Ley N° 1.918 / 2000****
LA RIOJA	Ley 8.848/2010	Ley N° 6.580 /1998
MENDOZA	Ley N° 6354/1995	Ley N° 6672 /1999 Ley N° 8226 /2010
MISIONES	Ley Provincial II N° 16 (Ex 3820/2002). Decreto N°. 1852/2010 y Resolución N°. 471/2010	Ley N° 4405/2007
NEUQUÉN	Ley N° 2302/1999	Ley N° 2212/1999 Ley N° 2786 /2011
RÍO NEGRO	Ley N° 4109 /2006	Ley N° 4241 /2007
SALTA	Ley N° 7039 /1999	Ley N° 7403/2006
SAN JUAN	Ley N° 7338 / 2002	Ley N° 7769 / 2006
SAN LUIS	Ley N° 5430/04 (adhesión a la CDN)	Ley N° I – 0009 - 2004
SANTA CRUZ	Ley N° 3.062 / 2009	Ley N° 2466 / 1997
SANTA FE	Ley N° 12967/2009 (Modificada por ley N° 13.237/2011)	Ley N° 11.529/1997
SANTIAGO DEL ESTERO	Ley N° 6.915 / 2008	Ley N° 6.970/2005 Ley I N° 7.032/2011
TIERRA DEL FUEGO	Ley N° 521 /2000	Ley N° 1022/2015
TUCUMÁN	Ley N° 8.293 / 2010	Ley N° 7.264 / 2003

*Modificada y actualizada por las leyes N° 2759/2008, N° 2784/08, N° 3337/09 y N° 3428/10.

** Complementada y modificada por Ley N° 6.864/2011

*** Complementada por Ley 5.563/2004

**** Modificada y actualizada por Ley N° 2277/2006

De estos datos se puede observar un avance significativo en relación con la legislación local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto del relevamiento anterior. Las provincias de La Pampa, Chaco y Catamarca han sancionado nuevas leyes. Por su parte, Buenos Aires y Santa Fe reformaron sus respectivas leyes.

El desafío de crear su propia norma jurídica en el marco de la Protección de Derechos queda restringido tan sólo a las provincias de Formosa y San Luis. La primera carece de norma local específica y San Luis, en el año 2004, sancionó una ley de adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. INSTITUCIONAL

Esta dimensión da cuenta de los avances en el posicionamiento y el fortalecimiento de los Órganos Administrativos de Protección, en especial del proceso de descentralización, que impacta en la vida de los NNyA y sus familias en el acceso a las políticas públicas de protección de derechos.

Los aspectos relevados en cada una de las provincias fueron: denominación de la autoridad de aplicación y nivel de descentralización en cada una de ellas.

En efecto, cabe aclarar que los órganos descentralizados adoptan medidas de protección integral en todos los casos y sólo algunos de ellos son los encargados de tomar las medidas de protección excepcional. En varias jurisdicciones, son los órganos descentralizados los que proponen la medida de protección excepcional y es la autoridad central la que la dispone.

TABLA 3.
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, POR PROVINCIA

JURISDICCIÓN	ORGANISMO DE APLICACIÓN	SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
BUENOS AIRES	Secretaría de Niñez y Adolescencia	23 servicios zonales de promoción y protección de derechos del niño 125 servicios locales
CABA	Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	17 defensorías zonales
CATAMARCA	Subsecretaría de la Familia	No cuentan con servicios de protección descentralizados
CHACO	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	5 unidades de protección integral (UPI)
CHUBUT	Ministerio de la Familia y Promoción Social Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia	8 servicios descentralizados
CÓRDOBA	Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Social	16 unidades de desarrollo regional de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia Y Familia (UDER)
CORRIENTES	Consejo Provincial de Niñez Adolescencia y Familia	6 equipos técnicos interministeriales territoriales
ENTRE RÍOS	Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia	1 departamento central y 13 coordinaciones departamentales del COPNAF y 71 áreas de niñez
FORMOSA	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	7 servicios descentralizados en cada localidad de la provincia
JUJUY	Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia Dirección de Niñez y Adolescencia	2 sedes (1 en la capital y otra en el interior)
LA PAMPA	Dirección General de Niñez y Adolescencia	4 servicios descentralizados
LA RIOJA	Dirección General de Niñez y Adolescencia	No cuentan con servicios de protección descentralizados
MENDOZA	Desarrollo Social y Derechos Humanos	16 servicios descentralizados
MISIONES	Dirección del Menor, Familia y Discapacitado del Ministerio de Desarrollo Social	3 agencias de protección integral de derechos
NEUQUÉN	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	9 unidades de gestión comunitaria
RÍO NEGRO	Subsecretaría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	9 delegaciones descentralizadas
SALTA	Secretaría de Igualdad de Oportunidades. Ministerio de Derechos Humanos	59 servicios descentralizados
SAN JUAN	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia	19 servicios descentralizados
SAN LUIS	Ministerio de Inclusión Social a través del Subprograma de Promoción y Protección Familiar	3 circunscripciones
SANTA CRUZ	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Social Provincia de Santa Cruz	14 oficinas de protección local
SANTA FE	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	5 nodos
SANTIAGO DEL ESTERO	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	5 centros de promoción de derechos en la capital y 1 en La Banda
TIERRA DEL FUEGO	Dirección de Protección Integral Familiar y Dirección de Instituciones de Protección	2 servicios descentralizados
TUCUMÁN	Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia	13 servicios descentralizados

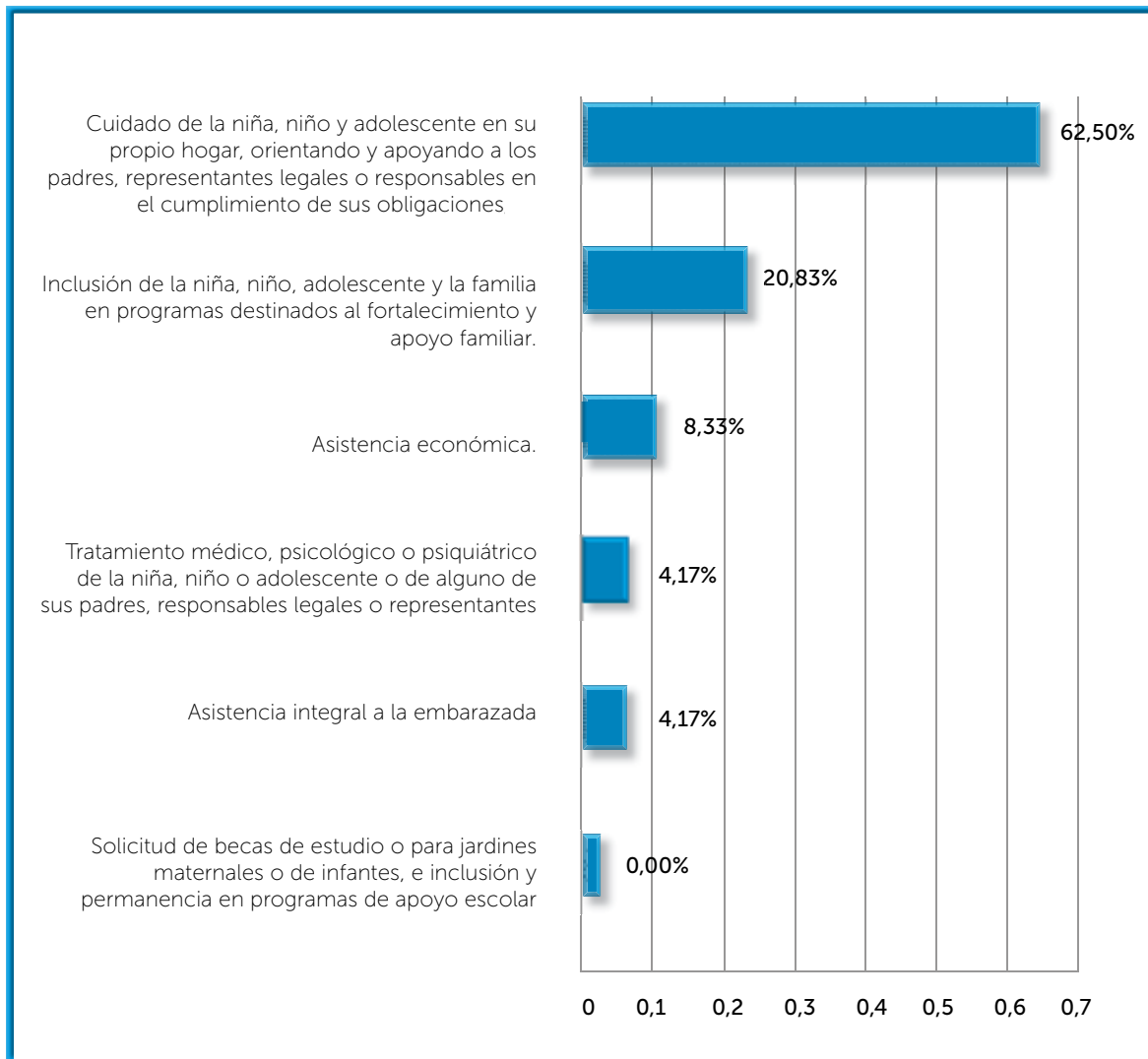
3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Si bien el presente relevamiento tiene como uno de sus objetivos actualizar los datos de los NNyA sin cuidados parentales, dentro del proceso de intervención del sistema de protección integral no puede descuidarse la importancia del trabajo preventivo realizado por el organismo administrativo de protección de derechos con los NNyA y sus familias, cuando estas requieren su intervención.

Las medidas de protección integral adoptadas a tiempo y con el adecuado seguimiento permiten evitar la separación de los NNyA de su ámbito familiar. Teniendo esto especialmente en cuenta, resulta importante establecer cuáles son las medidas de protección integral tomadas con mayor frecuencia en cada jurisdicción. De los datos aportados por las veinticuatro jurisdicciones se obtiene que:

- Quince provincias registran con mayor grado de frecuencia la medida de protección integral identificada como *“cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa”*. Ellas son: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.
- Cinco provincias identifican como primera medida la *“inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar”*. Ellas son: Mendoza, Río Negro, Salta, Santa Fe y Tucumán.
- Dos provincias informan que la *“asistencia económica”* surge en primer lugar. Ellas son: Neuquén y Santa Cruz.
- La provincia de Jujuy informa que la medida de protección más frecuentemente implementada es el *“tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes”*.

GRÁFICO 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL MÁS FRECUENTES



4. CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES

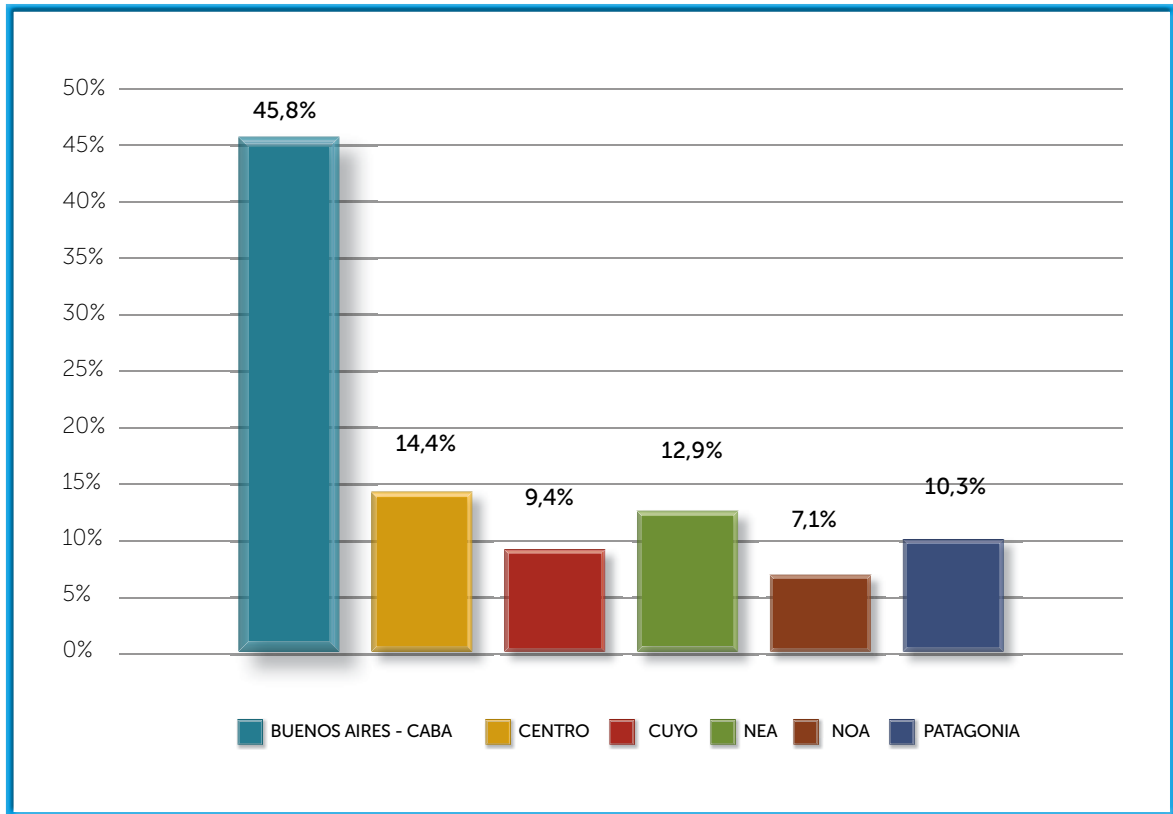
El total nacional de NNyA sin cuidados parentales al 31 de marzo de 2014 era de **9.219**, en las 23 jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto implica una reducción en comparación con la cifra total obtenida en el año 2011.

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES
EN TODAS LAS JURISDICIONES DEL PAÍS AL 31 DE MARZO DE 2014**

9.219

En el siguiente gráfico se puede observar la distribución porcentual de estos NNyA, según región geográfica. Esto nos permite establecer que el 45,8% de los NNyA sin cuidados parentales residen en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

GRÁFICO 3.
PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES, SEGÚN REGIÓN



Nota: Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luis La Rioja); NEA (Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes); NOA (Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, y Tucumán); Patagonia (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego); Centro (Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe); la región integrada por CABA y la provincia de Buenos Aires.

En la tabla siguiente se presentan la cantidad total de NNyA sin cuidados parentales de cada provincia, y esto permite analizar el proceso de desinstitucionalización llevado a cabo por cada una de las jurisdicciones.

TABLA 4.
COMPARATIVO DE CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO 2011	RELEVAMIENTO 2014	VARIACIÓN PORCENTUAL
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	258	0	-100%
BUENOS AIRES (*)	5.958	3.451	-42%
CABA (**)	1.029	775	-25%
CATAMARCA	22	31	41%
CHACO (***)	1251	192	-85 (20%***)
CHUBUT	175	91	-48%
CÓRDOBA	1.107	555	-50%
CORRIENTES	565	439	-22%
ENTRE RÍOS	381	325	-15%
FORMOSA	110	61	-45%
JUJUY	94	80	-15%
LA PAMPA	205	165	-20%
LA RIOJA	39	32	-18%
MENDOZA	722	656	-9%
MISIONES	622	498	-20%
NEUQUÉN (****)	96	366	281% (8%****)
RIO NEGRO	126	160	27%
SALTA	204	237	16%
SAN JUAN	121	63	-48%
SAN LUIS	308	120	-61%
SANTA CRUZ	179	144	-20%
SANTA FÉ	647	448	-31%
SANTIAGO DEL ESTERO(+)	58	62	7%
TIERRA DEL FUEGO	36	26	-28%
TUCUMÁN	362	242	-33%
TOTALES NACIONALES	14.675	9.219	-37%

(*) La provincia de Buenos Aires dejó de incluir a los NNyA con medida excepcional que se encuentran en familia extensa o miembros significativos de la comunidad (Decreto reglamentario de la Ley 26061. Concepto amplio de Familia), a quienes se los incluía en el relevamiento anterior del 2011.

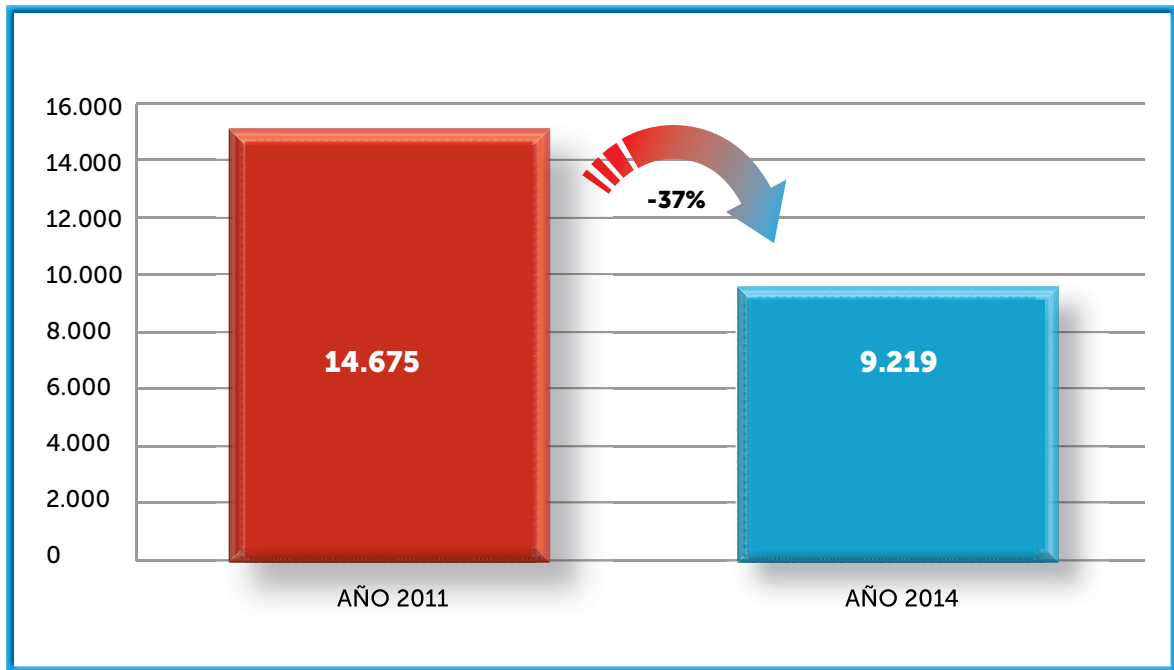
(**) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incluyó en este relevamiento 61 NNyA que se encuentran alojados en dispositivos de Salud Mental (Ministerio de Salud) y en Comunidades Terapéuticas (Ministerio de Desarrollo Social).

(***) Los datos de la provincia de Chaco del relevamiento de 2011 incluían medidas de protección integral y fueron rectificadas posteriormente a la publicación. La cantidad de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales de 2011 corresponde a un total de 240 y no a 1251 como fue publicado. Por lo tanto, el porcentaje real de la variación en relación al 2011 es de un 20%.

(****) Los datos de la provincia de Neuquén del relevamiento de 2011 fueron rectificadas posteriormente a la publicación, debido a que no se contabilizaron 244 NNyA que se encontraban incluidos en dispositivos de cuidados familiares. Por lo tanto, el porcentaje real de la variación en relación al 2011 es de un 8%.

(+) No se incluyen a los 33 NNyA que se encuentran alojados en un dispositivo institucional de cuidado residencial privado con convenio de colaboración y cooperación.

GRÁFICO 4. COMPARATIVO 2011-2014, DISMINUCIÓN EN TÉRMINOS PORCENTUALES



Comparando el actual relevamiento que arroja que 9.219 NNyA se encuentran sin cuidados parentales con los datos del relevamiento anterior que registraba un total de 14.675, se observa una disminución de 5.456 NNyA sin cuidados parentales. En términos porcentuales, como ya se mencionó, esto representa un descenso del 37% en la cantidad de NNyA en dispositivos institucionales y sistemas de cuidado familiar.

Más allá de la importante reducción de niños separados de su ámbito familiar que refleja el total consignado en ambos relevamientos, es necesario señalar situaciones particulares que se han dado en algunas jurisdicciones.

La provincia de Buenos Aires muestra una marcada reducción de NNyA institucionalizados. Ello es así a partir de un importante trabajo con las medidas de protección integral, que implica que un mayor número de NNyA y sus familias están cubiertos por políticas públicas, diversas e inclusivas, disminuyendo así la aplicación de medidas de excepción. A ello se suma el hecho de que en el relevamiento del 2011 se encontraban incluidos NNyA que si bien no vivían con sus padres, lo hacían con miembros de la familia ampliada.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incluyó en este relevamiento 61 NNyA que se encontraron en dispositivos de salud mental (Ministerio de Salud) y en comunidades terapéuticas (Ministerio de Desarrollo Social). La Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa que están realizando avances en el fortalecimiento del sistema de protección integral, donde el área de salud es un actor de suma relevancia.

Córdoba, a su vez, da cuenta de haber aplicado una fuerte política de desinstitucionalización, lo que explica la sensible baja de NNyA sin cuidados parentales de un relevamiento a otro. El Programa de Fortalecimiento Familiar, que dispone de distintos recursos de apoyo familiar, favoreció el fortalecimiento de las capacidades de las familias de origen y ampliadas de los NNyA, evitando de este modo la toma de medidas de excepción.

La provincia de Chaco rectificó posteriormente a la publicación del relevamiento de 2011 los datos que consignaron entonces. Dicha rectificación obedece a que en ese relevamiento se consignaron medidas de protección integral y excepcional.

La provincia de Neuquén, por su parte, rectificó posteriormente a la publicación de 2011 los datos que consignó, pues no contabilizó la cantidad de 244 NNyA que se encontraban incluidos en dispositivos de cuidados familiares.

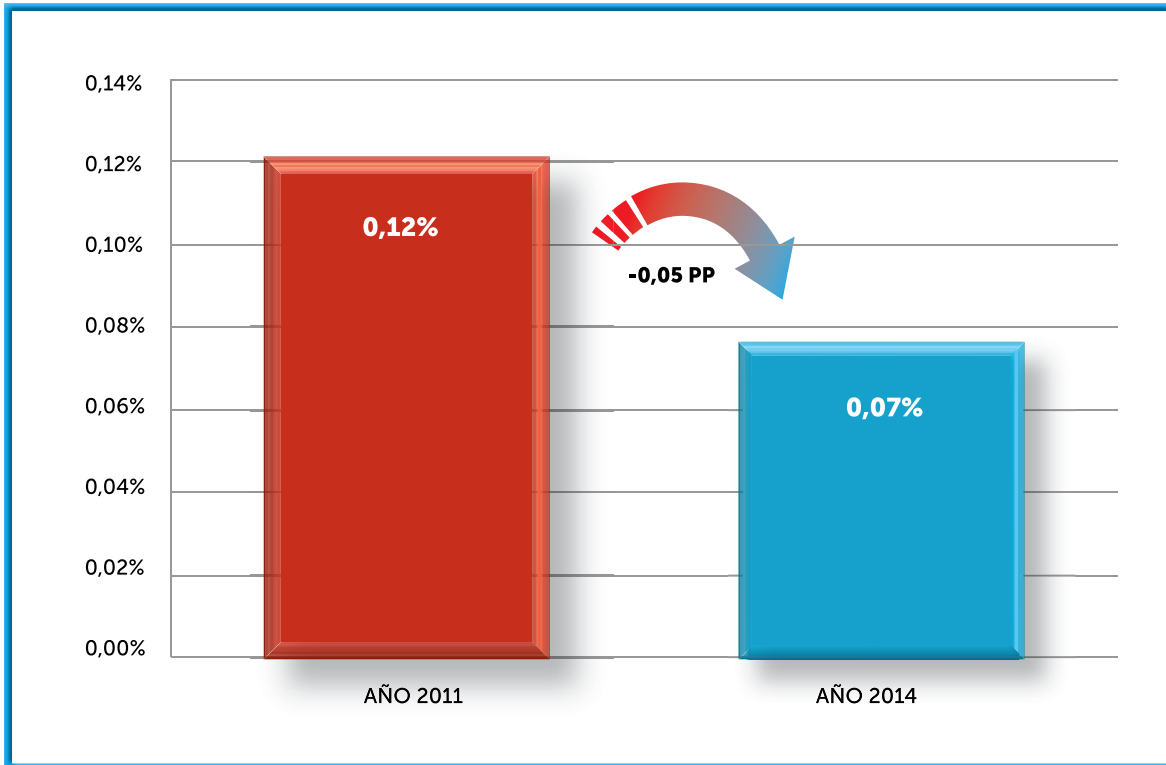
PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN TOTAL DE NNyA DE CADA JURISDICCIÓN

En la tabla siguiente, se presenta el total de NNyA según el Censo Nacional de Población de 2010 del Indec, y la proporción de NNyA sin cuidados parentales por jurisdicción, comparando ambos relevamientos.

TABLA 5.
PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN
TOTAL DE NNyA DE CADA JURISDICCIÓN (COMPARATIVO 2011-2014)

JURISDICCIÓN	TOTAL NNyA CENSO 2010	PROPORCIÓN NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES	
		RELEVAMIENTO 2011	RELEVAMIENTO 2014
BUENOS AIRES	4.657.467	0,13%	0,07%
CABA	565.032	0,18%	0,14%
CATAMARCA	130.467	0,02%	0,02%
CHACO	390.007	0,32%	0,05%
CHUBUT	163.439	0,11%	0,06%
CÓRDOBA	971.941	0,11%	0,06%
CORRIENTES	354.248	0,16%	0,12%
ENTRE RÍOS	392.382	0,10%	0,08%
FORMOSA	204.153	0,05%	0,03%
JUJUY	240.036	0,04%	0,03%
LA PAMPA	96.166	0,21%	0,17%
LA RIOJA	114.549	0,03%	0,03%
MENDOZA	540.273	0,13%	0,12%
MISIONES	432.457	0,14%	0,12%
NEUQUÉN	177.638	0,05%	0,21%
RÍO NEGRO	202.012	0,06%	0,08%
SALTA	458.284	0,04%	0,05%
SAN JUAN	234.432	0,05%	0,03%
SAN LUIS	144.963	0,21%	0,08%
SANTA CRUZ	91.897	0,19%	0,16%
SANTA FE	905.029	0,07%	0,05%
SANTIAGO DEL ESTERO	332.477	0,02%	0,02%
TIERRA DEL FUEGO	42.204	0,09%	0,06%
TUCUMÁN	492.194	0,07%	0,05%
TOTALES NACIONALES	12.333.747	0,12%	0,07%

GRÁFICO 5.
PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN
TOTAL DE NNyA (TOTAL NACIONAL, 2011 Y 2014)



Como se observa en el gráfico 5, se registra una disminución de NNyA sin cuidados parentales institucionalizados de 0,05 puntos porcentuales respecto del relevamiento del 2011.

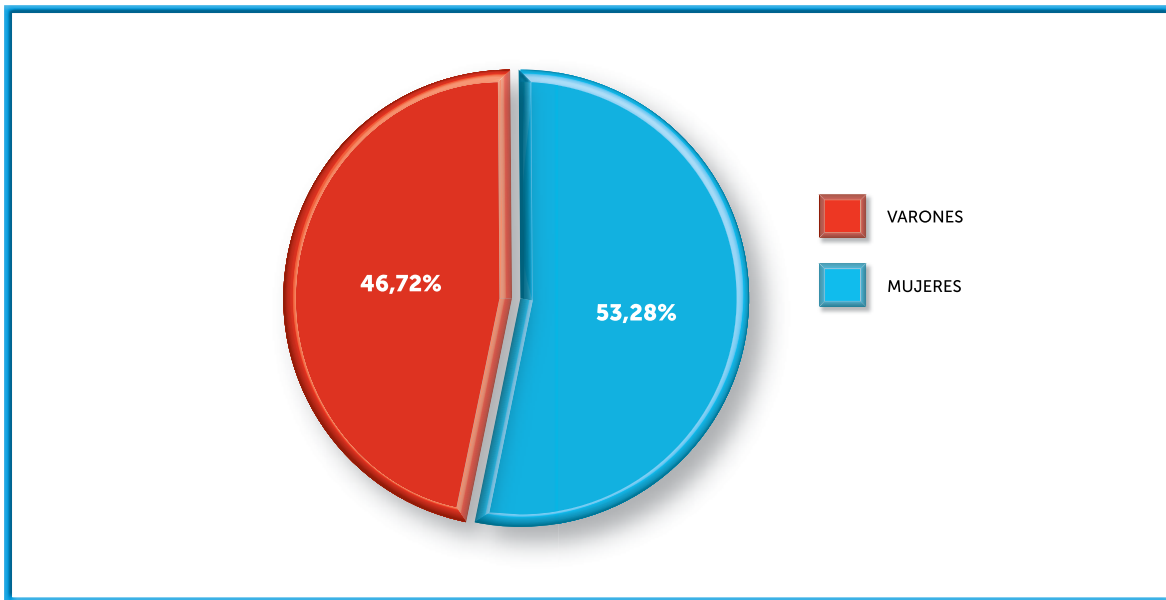
CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN SEXO

A continuación se presenta la cantidad de NNyA sin cuidados parentales según sexo, por jurisdicción.

TABLA 6.
CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN SEXO POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO 2014	
	MUJERES	VARONES
BUENOS AIRES	1.829	1.622
CABA	402	373
CATAMARCA	14	17
CHACO	84	108
CHUBUT	60	31
CÓRDOBA	274	281
CORRIENTES	243	196
ENTRE RÍOS	168	157
FORMOSA	42	19
JUJUY	43	37
LA PAMPA	81	84
LA RIOJA	11	21
MENDOZA	366	290
MISIONES	289	209
NEUQUÉN	164	202
RÍO NEGRO	91	69
SALTA	121	116
SAN JUAN	33	30
SAN LUIS	62	58
SANTA CRUZ	75	69
SANTA FE	270	178
SANTIAGO DEL ESTERO	31	31
TIERRA DEL FUEGO	13	13
TUCUMÁN	146	96
TOTALES NACIONALES	4.912	4.307
PORCENTAJE TOTAL NACIONAL	53,28%	46,72%

GRÁFICO 6. PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN SEXO



La cantidad de niñas y adolescentes mujeres sin cuidados parentales es de 4.912 (53,28%) y la de varones, 4.307 (46,72%) a nivel nacional.

Según el relevamiento anterior, la proporción de NNyA sin cuidados parentales era de 49% de mujeres y 51% de varones, prevaleciendo una leve mayoría de varones. En 2014, se registró un aumento de mujeres y una consecuente disminución de varones. Este aumento de las niñas resulta llamativo, y podría explicarse en relación a las causas que motivan los ingresos al sistema de cuidados (violencia, abuso). Sin embargo, corresponde verificar en el futuro si este dato se mantiene en el tiempo y se convierte en tendencia.

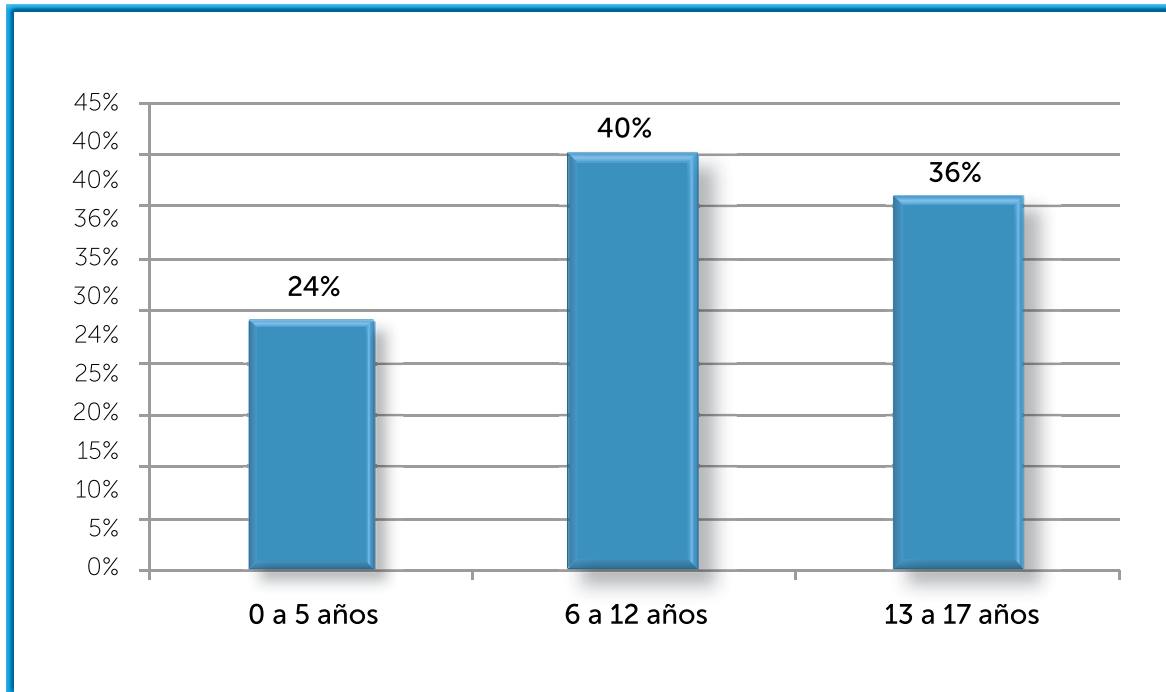
CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN FRANJA ETARIA

Los datos del total nacional arrojados por el relevamiento 2014 en la categoría de NNyA según franja etaria, son los siguientes.

TABLA 7.
CANTIDAD DE NNYA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN FRANJA ETARIA, POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO		
	DE 0 A 5 AÑOS	DE 6 A 12 AÑOS	DE 13 A 17 AÑOS
BUENOS AIRES	897	1.415	1.139
CABA	266	256	253
CATAMARCA	15	12	4
CHACO	26	64	102
CHUBUT	21	45	25
CÓRDOBA	82	193	280
CORRIENTES	77	197	165
ENTRE RÍOS	78	128	119
FORMOSA	17	30	14
JUJUY	27	30	23
LA PAMPA	31	62	72
LA RIOJA	4	8	20
MENDOZA	130	311	215
MISIONES	70	199	229
NEUQUÉN	84	124	158
RIO NEGRO	36	70	54
SALTA	73	80	84
SAN JUAN	12	14	37
SAN LUIS	19	58	43
SANTA CRUZ	25	53	66
SANTA FE	112	192	144
SANTIAGO DEL ESTERO	14	26	22
TIERRA DEL FUEGO	2	9	15
TUCUMÁN	82	78	82
TOTALES NACIONALES	2.200	3.654	3.365
PORCENTAJE TOTAL NACIONAL	23,86%	39,64%	36,50%

GRÁFICO 7. PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN FRANJA ETARIA



Analizando los datos del presente relevamiento y comparándolos con los obtenidos en el año 2011, la franja etaria de NNyA de 0-5 años presenta en el 2014 una disminución en términos porcentuales del 2%. La explicación de esta disminución radica en que se registra una mayor y oportuna implementación de políticas universales para los recién nacidos tales como la Asignación Universal por Hijo (AUH), el Plan Nacer, el Plan Materno Infantil, y otros, así como las medidas de protecciones integrales u ordinarias, aplicadas por los órganos de protección.

Por su parte, la franja etaria comprendida entre los 6-12 años muestra un incremento del 11%. Consultadas las autoridades provinciales sobre cuáles son las causas, varias coincidieron en señalar el aumento del ingreso de grupos de hermanos compuestos por niños y niñas de distintas edades cuando anteriormente sólo se tomaban las medidas de separación sobre los más pequeños. Otra vez, esto se relaciona necesariamente con la mayor frecuencia de medidas excepcionales aplicadas por las causales de violencia, maltrato y abuso en el seno de la familia.

La franja etaria comprendida entre 13-17 años registró en 2014 una disminución de alrededor de 9% respecto de 2011. Debe tenerse en cuenta que una parte importante de esta población relevada en el 2011 ingresó al sistema de cuidado por disposición tutelar y que permanecieron varios años en los dispositivos cumpliendo allí 18 años de edad. Además se intensificó en los últimos años la implementación de distintos proyectos que aseguran la autonomía de los y las adolescentes. Debe señalarse que se registra que las medidas excepcionales son adoptadas por plazos más breves, o sea los NNyA permanecen menos tiempo institucionalizados.

CANTIDAD DE NNyA SEGÚN MODALIDAD DE DISPOSITIVO Y SECTOR DE GESTIÓN

El total nacional de NNyA sin cuidados parentales alojados en dispositivos institucionales, como se mencionó, era de 9.219 en el año 2014. En la siguiente tabla se observa la distribución por jurisdicción, según su inclusión en dispositivos de cuidado institucional o sistemas de cuidado familiar; de gestión pública o privada, siguiendo la caracterización realizada en el relevamiento del 2011.

La actualización de 2014 arroja que 7.705 NNyA sin cuidados parentales se encuentran incluidos en dispositivos de cuidado institucional (públicos y privados) en todas las jurisdicciones del país y 1.514 en sistema de cuidado familiar.

TABLA 8.
CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVOS Y SECTOR DE GESTIÓN, POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	NNyA EN DISPOSITIVOS DE MODALIDAD INSTITUCIONAL			NNyA EN DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE CUIDADO FAMILIAR		
	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	TOTAL	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	
BUENOS AIRES	393	33.037	3.430	0	21	21
CABA	176	553	729	0	46	46
CATAMARCA	31	0	31	0	0	0
CHACO	142	50	192	0	0	0
CHUBUT	62	0	62	29	0	29
CÓRDOBA	159	305	464	69	22	91
CORRIENTES	145	35	180	259	0	259
ENTRE RÍOS	115	205	320	5	0	5
FORMOSA	38	23	61	0	0	0
JUJUY	26	s/d	26	54	0	54
LA PAMPA	37	5	42	123	0	123
LA RIOJA	12	0	12	20	0	20
MENDOZA	411	53	464	162	30	192
MISIONES	2	485	487	11	0	11
NEUQUÉN	106	16	122	244	0	244
RIO NEGRO	86	56	142	18	0	18
SALTA	115	22	137	100	0	100
SAN JUAN	62	0	62	1	0	1
SAN LUIS	0	0	0	120	0	120
SANTA CRUZ	63	0	63	81	0	81
SANTA FE	127	246	373	58	17	75
SANTIAGO DEL ESTERO	62	s/d	62	0	0	0
TIERRA DEL FUEGO	19	0	19	7	0	7
TUCUMÁN	181	44	225	17	0	17
TOTALES NACIONALES	2.570	5.135	7.705	1.378	136	1.514

GRÁFICO 8.
CANTIDAD DE NNyA SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO Y SECTOR DE GESTIÓN

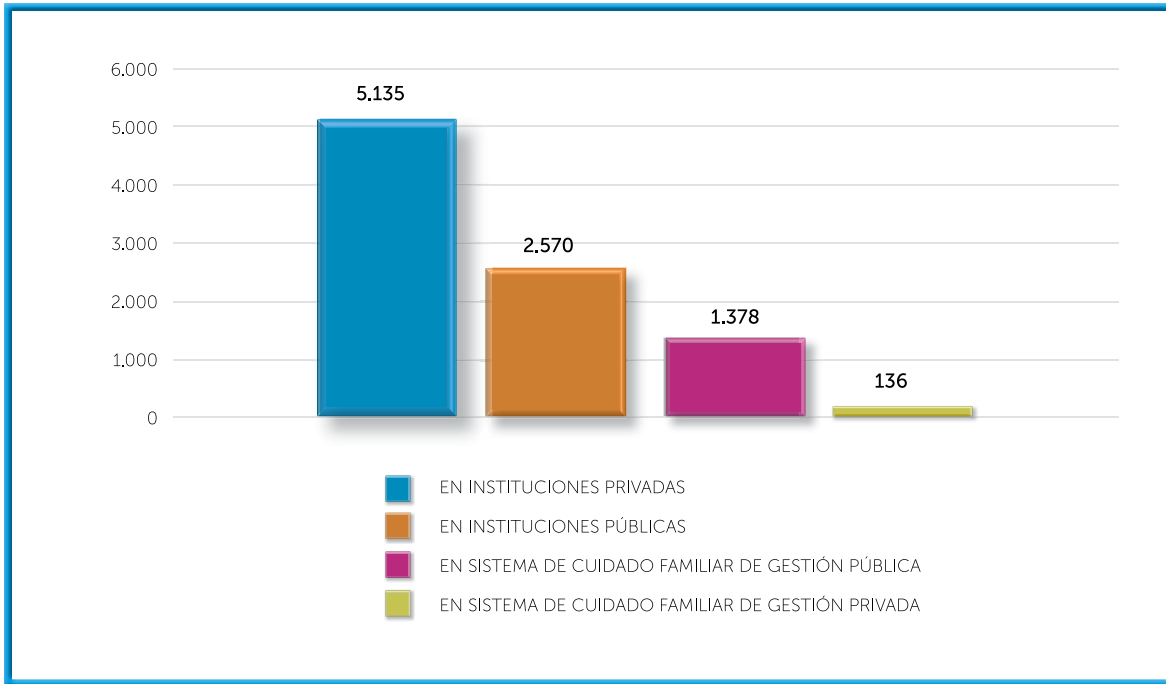


GRÁFICO 9.
CANTIDAD DE NNyA SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO DE CUIDADO INSTITUCIONAL

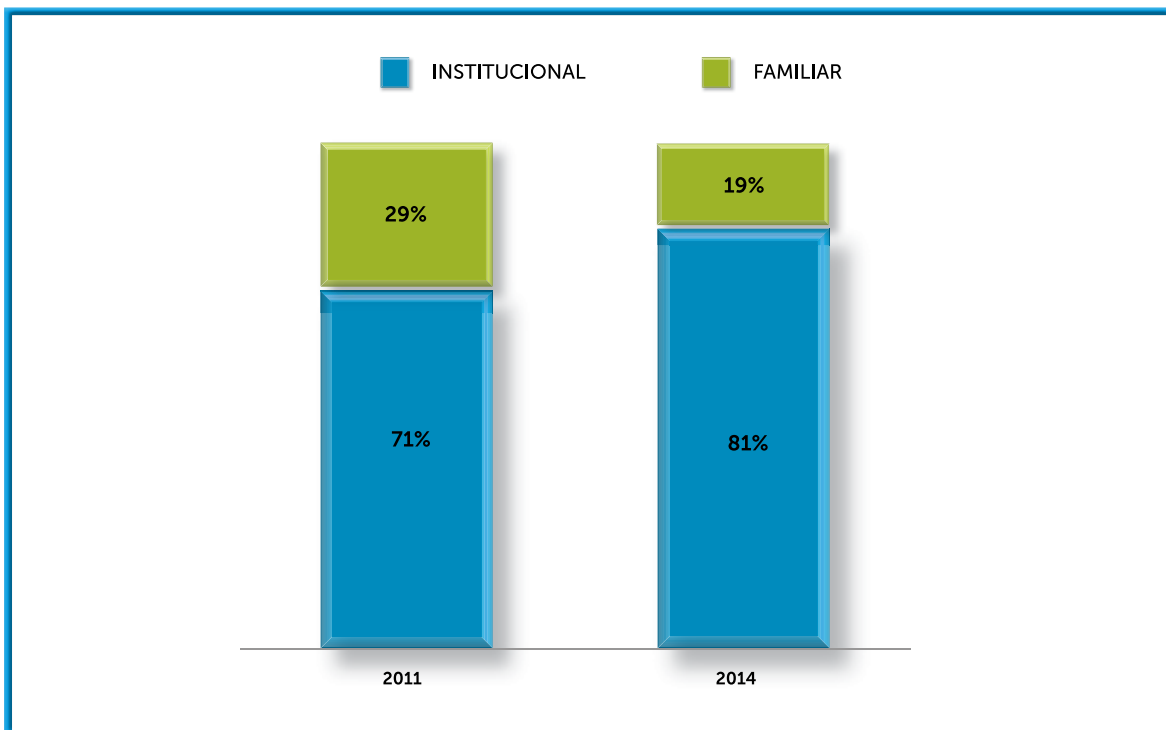
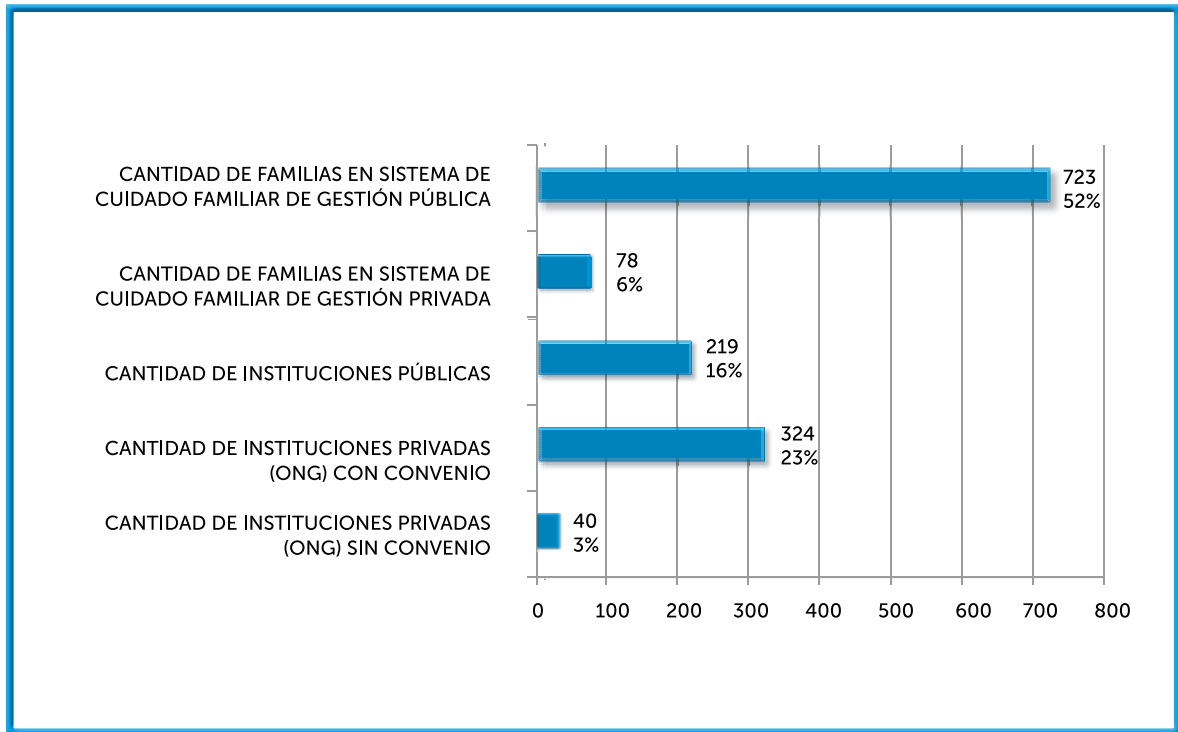


GRÁFICO 10. CANTIDAD DE DISPOSITIVOS SEGÚN TIPO Y SECTOR DE GESTIÓN, Y DISPOSICIÓN DE CONVENIO CON EL ESTADO



La tabla siguiente muestra la cantidad de NNyA institucionalizados en sistemas de gestión privada, los que cuentan con convenios con el Estado, además del promedio de NNyA por dispositivo.

TABLA 9.
CANTIDAD DE NNyA EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO INSTITUCIONAL PRIVADO, Y
PROMEDIO DE NNyA POR DISPOSITIVO

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO				
	NNyA EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO INSTITUCIONAL PRIVADOS	CANTIDAD DE DISPOSITIVOS DE CUIDADO INSTITUCIONAL PRIVADO			
		CON CONVENIO	SIN CONVENIO	TOTAL DE DISPOSITIVOS DE CUIDADO INSTITUCIONAL PRIVADOS	PROMEDIO NIÑOS POR DISPOSITIVO DE CUIDADO INSTITUCIONAL PRIVADO
BUENOS AIRES	3.037	200	13	213	14,3
CABA	553	39	0	39	14,2
CATAMARCA	0	0	0	0	0,0
CHACO	50	5	0	5	10,0
CHUBUT	0	0	0	0	0,0
CÓRDOBA	305	18	0	18	16,9
CORRIENTES	35	2	0	2	17,5
ENTRE RÍOS	205	16	5	21	9,8
FORMOSA	23	1	0	1	23,0
JUJUY	S/D	0	0	0	0,0
LA PAMPA	5	1	2	3	1,7
LA RIOJA	0	0	0	0	0,0
MENDOZA	53	9	0	9	5,9
MISIONES	485	5	14	19	25,5
NEUQUÉN	16	1	0	1	16,0
RÍO NEGRO	56	4	0	4	14,0
SALTA	22	1	0	1	22,0
SAN JUAN	0	0	0	0	0,0
SAN LUIS	0	0	0	0	0,0
SANTA CRUZ	0	0	0	0	0,0
SANTA FE	246	19	1	20	12,3
SANTIAGO DEL ESTERO	0	1	4	5	0,0
TIERRA DEL FUEGO	0	0	0	0	0,0
TUCUMÁN	44	2	1	3	14,7
TOTALES NACIONALES	5.135	324	40	359	14,1

En relación a los 9.219 NNyA sin cuidados parentales institucionalizados en dispositivos de cuidado institucional y familiar (de gestión pública y privada), podemos afirmar lo siguiente:

- 7.705 se encuentran alojados en dispositivos de cuidado institucional. Los 219 dispositivos de gestión pública albergan a 2.570; el promedio de niño por dispositivo es de 11,7. Por su parte, 359 dispositivos son de gestión privada, su gran mayoría con convenio y supervisión del Estado, y albergan a 5.135 NNyA siendo el promedio de niño por dispositivo de 14,1. De los 359 dispositivos de gestión privada, 324 están conveniados con los estados provinciales y 40 no lo están.
- 1.514 están alojados en dispositivos de cuidado familiar; 1.378 se encuentran en 723 familias de gestión pública; el promedio de niño por cada familia es de 1,9. Mientras que en 78 familias de gestión privada se encuentran 136 NNyA, cuyo promedio de niño por familia es de 1,7.
- El porcentaje de NNyA alojados en instituciones al 31 de marzo de 2014 aumentó 10 puntos respecto del relevamiento del año 2011. En consecuencia, los NNyA alojados en sistemas de cuidado familiar presentan una disminución del mismo tenor respecto del anterior relevamiento. Las jurisdicciones han ampliado la cobertura pública en desmedro de la privada, del mismo modo se privilegian las instituciones privadas con convenio y supervisión del Estado.
- Ha disminuido considerablemente la cantidad de familias cuidadoras, de 1.171 que se registraron en 2011 a 723 que se verificaron en 2014.

En las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa y Santiago del Estero, todos los NNyA sin cuidados parentales se encuentran alojados en dispositivos institucionales públicos.

VÍAS DE INGRESO

En este apartado se presenta para cada una de las jurisdicciones la cantidad de NNyA sin cuidados parentales según la vía de ingreso a los dispositivos; es decir, de acuerdo al organismo que ha tomado la medida excepcional de protección: organismo administrativo de protección de derechos o el Poder Judicial.

TABLA 10.
VÍAS DE INGRESO Y PROPORCIÓN DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES

JURISDICCIÓN	PORCENTAJE DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES		CANTIDAD DE NNyA SIN CUIDADOS PARENTALES	
	VÍA ADMINISTRATIVA	VÍA JUDICIAL	VÍA ADMINISTRATIVA	VIA JUDICIAL
BUENOS AIRES	82%	18%	2.829	622
CABA	100%	0%	775	0
CATAMARCA	55%	45%	17	14
CHACO	100%	0%	192	0
CHUBUT	2%	98%	2	89
CÓRDOBA	100%	0%	555	0
CORRIENTES	2%	98%	8	431
ENTRE RÍOS	100%	0%	325	0
FORMOSA	87%	13%	53	8
JUJUY	18%	82%	14	66
LA PAMPA	59%	41%	97	68
LA RIOJA	0%	100%	0	32
MENDOZA	100%	0%	656	0
MISIONES	23%	77%	113	385
NEUQUÉN	0%	100%	0	366
RÍO NEGRO	100%	0%	160	0
SALTA	2%	98%	4	233
SAN JUAN	97%	3%	61	2
SAN LUIS	20%	80%	24	96
SANTA CRUZ	100%	0%	144	0
SANTA FE	98%	2%	433	15
SANTIAGO DEL ESTERO	95%	5%	59	3
TIERRA DEL FUEGO	58%	42%	15	11
TUCUMÁN	28%	72%	67	175
TOTALES NACIONALES	65%	35%	6.004	3.215

El total nacional de NNyA ingresados por vía administrativa al mes de marzo de 2014 era de 6.004 y corresponde en términos porcentuales a un 65%; y por vía judicial, 3.215, que corresponde a un 35%.

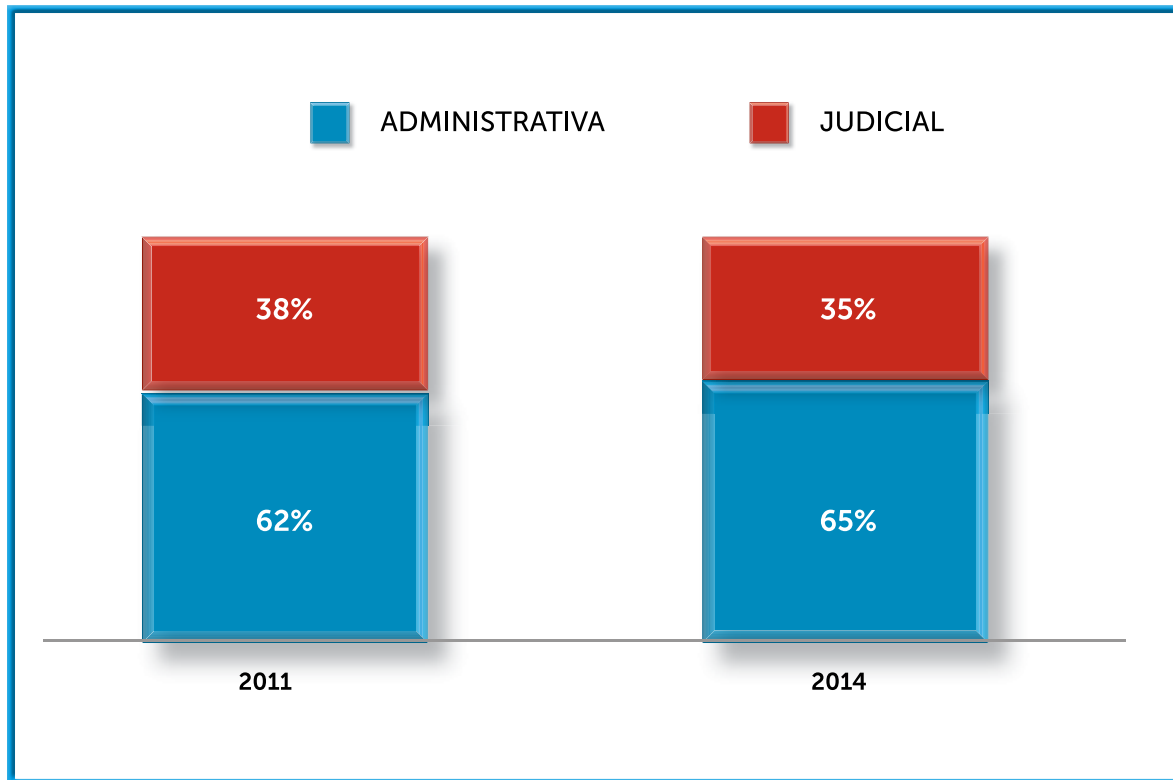
En este punto cabe hacer algunas aclaraciones:

- El total de NNyA con medida excepcional no siempre coincide con el total de NNyA sin cuidados parentales, en virtud de que, como ya se ha dicho, muchos de ellos quedan al cuidado de algún otro miembro de su familia de origen.
- En algunas jurisdicciones, las medidas fueron tomadas durante la vigencia de leyes anteriores, en las cuales la aplicación de las mismas no dependía de los órganos administrativos de protección de derechos, sino del Poder Judicial.
- Debe observarse que, excepcionalmente, podría registrarse un ingreso dispuesto por vía judicial ante una vulneración de derechos, por aplicación de alguna medida cautelar prevista en la ley de violencia familiar u otras.

TABLA 11. PROPORCIÓN DE NNyA SEGÚN VÍAS DE INGRESO (2011-2014)

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO 2011		RELEVAMIENTO 2014	
	VÍA ADMINISTRATIVA	VÍA JUDICIAL	VÍA ADMINISTRATIVA	VÍA JUDICIAL
BUENOS AIRES	90%	10%	82%	18%
CABA	90%	10%	100%	0%
CATAMARCA	0%	100%	55%	45%
CHACO	81%	19%	100%	0%
CHUBUT	10%	90%	2%	98%
CÓRDOBA	0%	100%	100%	0%
CORRIENTES	s/d	s/d	2%	98%
ENTRE RÍOS	70%	30%	100%	0%
FORMOSA	36%	64%	87%	13%
JUJUY	1%	99%	18%	82%
LA PAMPA	20%	80%	59%	41%
LA RIOJA	0%	100%	0%	100%
MENDOZA	54%	46%	100%	0%
MISIONES	0%	100%	23%	77%
NEUQUÉN	0%	100%	0%	100%
RÍO NEGRO	10%	90%	100%	0%
SALTA	0%	100%	2%	98%
SAN JUAN	0%	100%	97%	3%
SAN LUIS	45%	55%	20%	80%
SANTA CRUZ	34%	66%	100%	0%
SANTA FE	93%	7%	97%	3%
SANTIAGO DEL ESTERO	55%	45%	95%	5%
TIERRA DEL FUEGO	89%	11%	58%	42%
TUCUMÁN	51%	49%	28%	72%
TOTALES NACIONALES	62%	38%	65%	35%

GRÁFICO 11.
PORCENTAJE DE NNyA SEGÚN VÍA DE INGRESO



Se observa en el actual relevamiento 2014 que las medidas de excepción en términos porcentuales son tomadas en el 65% de los casos por el organismo de aplicación que depende del Poder Ejecutivo, lo que implicaría un mejor posicionamiento de los órganos de protección y un avance en el cumplimiento de los marcos normativos de cada provincia (3% de incremento).

CAUSAS DE APLICACIÓN Y CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL (CAUSAS DE INGRESO Y MOTIVO DE EGRESO)

En el presente relevamiento, las autoridades de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partiendo de categorías determinadas (las mismas que fueron utilizadas en el 2011), detallaron las causas de ingreso y egreso en función de su mayor grado de frecuencia.

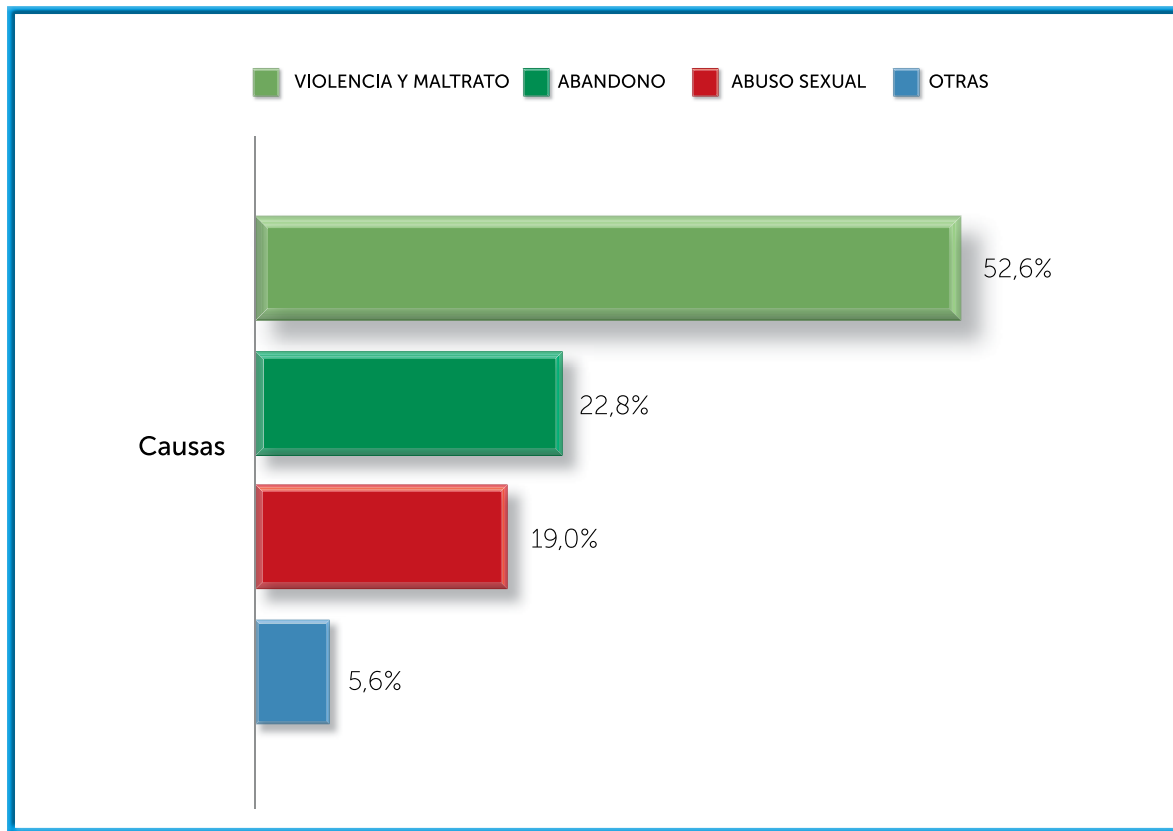
En la siguiente tabla, se señalan las causas de aplicación de las medidas excepcionales (causas de ingreso) y de cese de las mismas (motivos de egreso) según su grado de frecuencia.

Debe advertirse que algunas jurisdicciones, ante la imposibilidad de encuadrar tanto las causas como los motivos de egreso en las categorías definidas en el cuadro precedente, respondieron con el concepto "otras" u "otros".

TABLA 12.
CAUSAS DE APLICACIÓN (INGRESO) Y DE CESE (EGRESO) DE MEDIDAS EXCEPCIONALES

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO			
	CAUSAS DE INGRESO		MOTIVO DE EGRESO	
	PRINCIPAL	SECUNDARIA	PRINCIPAL	SECUNDARIA
BUENOS AIRES	Violencia y maltrato	Abuso sexual	Revinculación familiar	Abandono de programa
CABA	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Mayoría de edad con proyecto autónomo
CATAMARCA	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Otros
CHACO	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
CHUBUT	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Mayoría de edad con proyecto autónomo
CÓRDOBA	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
CORRIENTES	Abandono	Violencia y maltrato	Mayoría de edad con proyecto autónomo	Revinculación familiar
ENTRE RÍOS	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Adopción
FORMOSA	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
JUJUY	Violencia y maltrato	Abuso sexual	Revinculación familiar	Mayoría de edad sin proyecto autónomo
LA PAMPA	Violencia y maltrato	Abuso sexual	Revinculación familiar	Otros
LA RIOJA	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Otros
MENDOZA	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
MISIONES	Otras	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Otros
NEUQUÉN	Otras: negligencia	Violencia y maltrato	Mayoría de edad sin proyecto autónomo	Revinculación familiar
RÍO NEGRO	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Mayoría de edad con proyecto autónomo
SALTA	Violencia y maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Mayoría de edad con proyecto autónomo
SAN JUAN	Abuso sexual	Abandono	Revinculación familiar	Otros
SAN LUIS	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
SANTA CRUZ	Violencia y maltrato	Abuso sexual	Mayoría de edad sin proyecto autónomo	Revinculación familiar
SANTA FE	Violencia y maltrato	Abuso sexual	Revinculación familiar	Adopción
SANTIAGO DEL ESTERO	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción
TIERRA DEL FUEGO	Maltrato	Abandono	Revinculación familiar	Otros
TUCUMÁN	Abandono	Violencia y maltrato	Revinculación familiar	Adopción

GRÁFICO 12.
CAUSAS DE INGRESO



Al hacer un análisis comparativo de los relevamientos de los años 2011 y 2014, con respecto a las causas de ingreso, surge que en ambos, la principal es la violencia y el maltrato. En el 2011, el porcentaje de ingresos por violencia y maltrato fue del 44%, en tanto en el año 2014 se registró que ingresaron por esta causa un 52,06% de NNyA que se encuentran sin cuidados parentales, lo que representa un aumento del 8,06%.

Los ingresos por abandono en el año 2011 fueron de 31%, en tanto en el año 2014 representaron un 22,8%, verificándose una disminución de 8,2%.

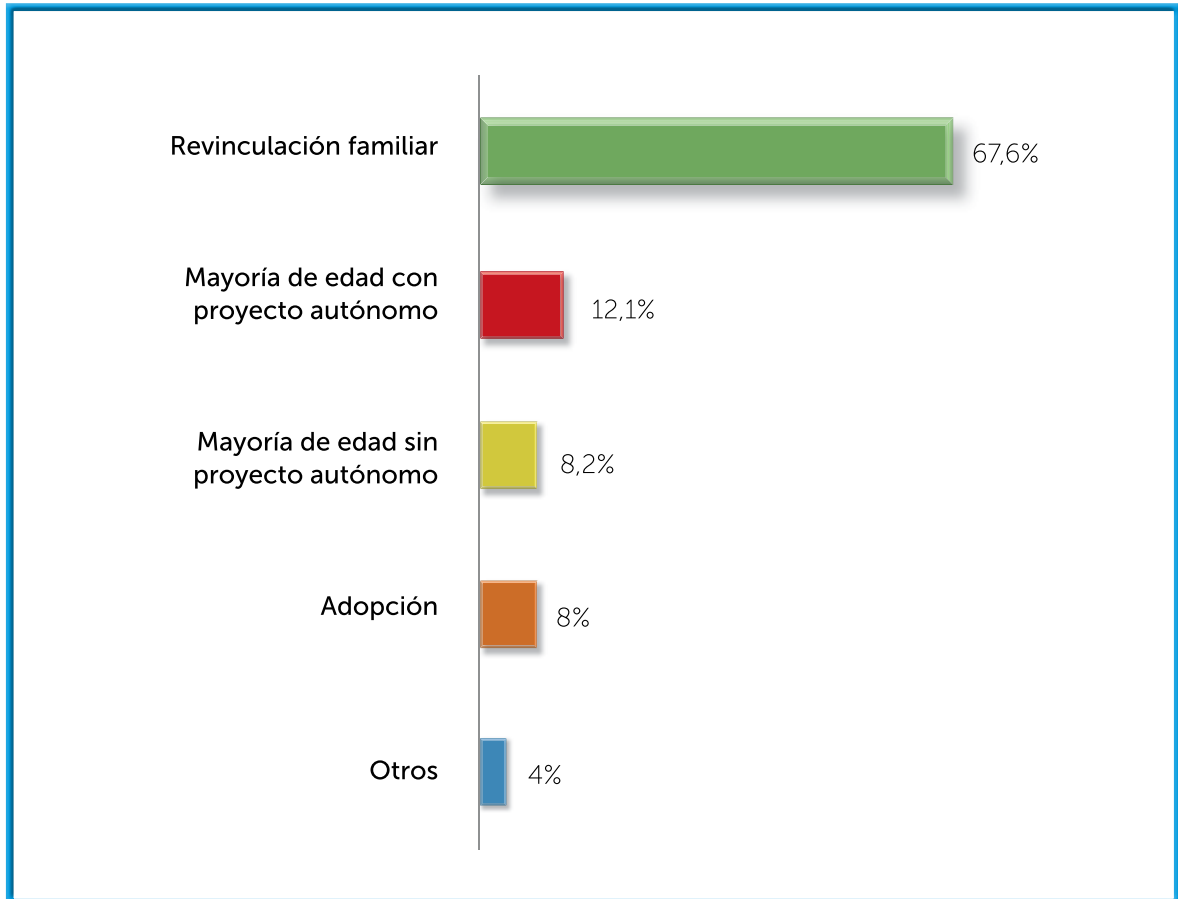
En cuanto al abuso sexual, en el año 2011 se registraba un 13%, en tanto en el año 2014 ascendió a un 19%, lo que indica un aumento del 6 %.

Finalmente, en la categoría "otras", en el 2011, el valor era de 11% y en 2014, la no especificación de causa bajó a un 5,6 %, lo que implica una disminución del 5,4%.

Si bien aumentaron la violencia y el abuso sexual como causa de ingreso, disminuyeron las causas de ingreso por abandono y "otras", lo que muestra que los órganos de aplicación están consignando mejor la información, dando un encuadre más definido a las causas de ingreso.

El siguiente gráfico presenta la proporción de NNyA según el motivo de egreso: el 67,6% del total egresaron por revinculación familiar y en segundo lugar, el 12,1%, por mayoría de edad con proyecto autónomo, según el total nacional.

GRÁFICO 13.
MOTIVOS DE EGRESO



Haciendo una comparación entre los resultados de los relevamientos de los años 2011 y 2014 sobre los motivos de egreso, es significativo el aumento de la revinculación familiar que fue de un 54% a un 67,6%; así como la reducción de un 20% en 2011 a 8,2% en 2014 de los que egresaron sin proyecto autónomo. Y con respecto a la categoría adopción, se observa que aumentó 1%.

5. ADOPCIÓN

Al 31 de marzo de 2014, el total nacional de NNyA en situación de adoptabilidad era de 760. En este rubro, 5 de las 24 jurisdicciones relevadas no contaban con datos. Cabe señalar que las adopciones se decretan por sentencia judicial y que no todas son comunicadas a los organismos de protección, dado que durante la vigencia del Código Civil anterior, no siempre el Poder Judicial les daba intervención e información.

TABLA 13. ADOPCIÓN

JURISDICCIÓN	RELEVAMIENTO	
	CANTIDAD DE NNyA EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD AL 31-3-2014	CANTIDAD DE ADOPCIONES PERÍODO MARZO 2013-MARZO 2014
BUENOS AIRES	192	S/D
CABA	173	96
CATAMARCA	2	2
CHACO	14	13
CHUBUT	10	12
CÓRDOBA	S/D	S/D
CORRIENTES	6	S/D
ENTRE RÍOS	13	13
FORMOSA	5	34
JUJUY	34	20
LA PAMPA	16	8
LA RIOJA	S/D	S/D
MENDOZA	106	23
MISIONES	S/D	S/D
NEUQUÉN	70	5
RÍO NEGRO	S/D	S/D
SALTA	17	26
SAN JUAN	29	6
SAN LUIS	20	21
SANTA CRUZ	S/D	S/D
SANTA FE	105	S/D
SANTIAGO DEL ESTERO	15	9
TIERRA DEL FUEGO	0	0
TUCUMÁN	1	51
TOTALES NACIONALES	760	334

La cantidad de adopciones registradas a nivel nacional durante el período de un año (marzo de 2013 a marzo de 2014) arrojó un total nacional de 334 NNyA. En este punto resulta importante destacar que con la sanción de la Ley 26.994, se aprobó el nuevo texto del Código Civil y Comercial de la Nación. Este cuerpo legal, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, incorpora significativas modificaciones al instituto legal de la adopción y al procedimiento administrativo y judicial necesario para su concreción.

Dentro de las modificaciones a destacar, merece particular mención en este trabajo la importancia que cobra el Organismo de Protección local, porque debe dictaminar, a los 180 días de tomada una medida excepcional, si el niño, niña o adolescente afectado por ella se encuentra en situación de adoptabilidad. Este dictamen debe comunicarse en 24 horas al juez que tiene a su cargo el control de legalidad de la medida.

Asimismo, se encuentra previsto que el Organismo de Protección intervenga, junto al Registro de Aspirantes a Guardas con fines adoptivos⁶, para la preselección de aspirantes que serán elevados al juzgado interviniente en el proceso de guarda de un niño, niña o adolescente.

Este mayor protagonismo de los organismos administrativos de protección de derechos implica, a su vez, mayor responsabilidad al momento de definir en un tiempo preciso si la medida excepcional permite restituir el derecho del niño a criarse y desarrollarse en una familia, la de origen o en el caso que la situación sea irreversible a través de una familia adoptiva. Por su parte, los órganos judiciales deben hacer lugar a las acciones e intervenciones que el nuevo Código ha previsto para el Organismo Administrativo de Protección.

6. PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD INSTITUCIONAL

Como consecuencia de los datos consignados en el 2011, la Senaf llevó a cabo un trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, orientado a fortalecer a los organismos de protección y mejorar las prácticas. Se destaca la importancia de disponer de protocolos de procedimientos como contribución a la estandarización de las prácticas y los criterios necesarios para una atención cuidadosa y respetuosa de los derechos de los NNyA alojados en instituciones, tanto públicas o privadas que respeten los estándares de calidad institucional. Del relevamiento efectuado surgen que 15 provincias cuentan con protocolo sobre medidas de protección integral, 16 registran protocolos de aplicación de medidas de protección excepcional y 14 cuentan con protocolos de actuación frente a la violencia familiar. Catamarca tiene un protocolo de intervención frente a situaciones de crisis y centros de admisión y derivación. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un protocolo de actuación (Línea 102). San Juan con un protocolo para atención de situaciones de abuso; San Luis registra un protocolo para situaciones de abuso y violencia escolar; Santa Fe tiene un protocolo para el abordaje de situaciones en el marco del sistema de protección de derechos y Tucumán, un protocolo de búsqueda y derivación de niños extraviados.

Ante esta situación relevada, con la finalidad de aunar criterios, la Secretaría Nacional desarrolló un protocolo de procedimiento para la aplicación de medidas de protección de derechos y otro de estándares de calidad institucional (ver Anexos).

⁶ Al momento de publicarse este relevamiento, 23 jurisdicciones habían adherido al Registro. Para más información sobre los cambios en materia de adopción, consultar: <http://www.infojus.gob.ar/guia-informativa-sobre-adopcion-hacia-una-proteccion-integral-derechosde-ninos-ninas-adolescentes-ministerio-justicia-derechos-humanos-nacion-ld0-0170-2015-06/123456789-0abc-defg-gh0-7100dlsorbil>

CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES,
DESAFÍOS Y PROPUESTAS

Analizar los datos obtenidos en las distintas dimensiones del relevamiento nos permite no sólo disponer de una aproximación sobre la cantidad de NNyA sin cuidados parentales a nivel nacional, sino también evaluar los resultados a la luz de los compromisos asumidos por las autoridades de las provincias en el Cofenaf. Este análisis ofrece un instrumento para el planteo de los desafíos aún pendientes para hacer efectivos los derechos de los NNyA teniendo en cuenta que la institucionalización sólo será aplicada como **última ratio, de manera excepcional y por el plazo más breve posible.**

En materia de promoción y protección de derechos, los avances legislativos de los últimos años expresan procesos tendientes a una mayor adecuación de las leyes locales a la Ley Nacional 26.061/2005. Tales avances se reflejan en: a) dar prioridad a los organismos administrativos de protección de derechos, b) mejorar la articulación entre los organismos públicos y c) avanzar en la descentralización administrativa y financiera. Este proceso de descentralización favorece la aplicación de políticas de protección integral que promuevan el rol de la familia y el desarrollo de las acciones que garanticen el acceso y la restitución de los derechos a NNyA en cada jurisdicción.

Las jurisdicciones que en 2011 aún no contaban con una legislación local en dicha materia, evidencian, en el relevamiento actual, procesos tendientes a afianzar la adecuación normativa a través de la modificación del marco legal local, mediante sanción de nuevas leyes de protección, como es el caso de La Pampa, Chaco y Catamarca, o realizando reformas a la legislación que tenían vigente, como en Santa Fe y Buenos Aires.

Si bien Formosa y San Luis no cuentan aún con una Ley Provincial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en estas jurisdicciones coexiste la aplicación de la Ley Nacional 26.061 con normativas locales que aún no han sido modificadas. Por ejemplo, en Formosa, desde el año 2007 existen dos acordadas por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia que supeditan la plena vigencia de la Ley Nacional 26.061 a la sanción por parte de la legislatura provincial de normas locales que permitan delimitar la competencia judicial de la administrativa en la materia y regular los procedimientos internos.

El relevamiento del año 2014 da cuenta, como dato más importante a destacar, que el descenso de la cantidad de NNyA sin cuidados parentales en la República Argentina es del 37% (9.219), lo que representa el 0,07 del total de la población de NNyA a nivel país.

El paulatino afianzamiento del Sistema de Protección Integral, que impacta junto con el conjunto de políticas públicas implementadas por el Gobierno nacional, cuyos destinatarios son las familias, ha contribuido ostensiblemente a la baja de la cantidad de niños institucionalizados a nivel nacional.

Esta tendencia declinante también se encuentra reflejada en los esfuerzos realizados mediante las acciones de restitución de derechos, en una mayor implementación de medidas de protección integral previas al dictado de una medida de protección excepcional, en la capacitación de los equipos técnico-profesionales, el creciente grado de descentralización, entre otros, y facilita las acciones del Estado presente en la vida de las familias en su comunidad. Se advierte cada vez más un mejor funcionamiento en forma mancomunada de todos los actores del Sistema de Protección Integral (salud, educación, cultura, trabajo, recreación,

documentación, acceso a distintas prestaciones-pensiones, AUH, programas sociales y de apoyo a las familias, etc).

Debe tenerse en cuenta que la primera medida de protección integral que se aplica en la mayoría de las jurisdicciones es: *“El cuidado de niñas, niños y adolescentes en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño y adolescente a través de un programa”*. En tanto que en segundo término se aplica la medida de protección: *“Inclusión de la niña, niño y adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar”*.

La disminución de la cantidad total, a nivel nacional, de los NNyA sin cuidados parentales indica una tendencia positiva en la concreción de uno de los desafíos propuestos en el relevamiento 2011 respecto de continuar trabajando en políticas de promoción y prevención, con el fin de disminuir la aplicación de medidas de protección excepcional que impliquen la separación de los NNyA de su familia y comunidad; y asimismo, contribuir con el objetivo planteado en el punto 21 del Plan Nacional de Acción 2012-2015.

Las causas presentes en la toma de la medida excepcional (causa de ingreso) continúan siendo, en mayor proporción y al igual que en el año 2011, las de violencia y maltrato. Políticas públicas nacionales que luego son replicadas en las provincias como la Campaña Nacional Por un Buentrato a los niños y niñas, el Programa Nacional “Cuidando a Nuestros niños y niñas” o el Programa Nacional para Adolescentes Nuestro Lugar, la línea de atención 145, las campañas publicitarias nacionales de prevención contra la violencia, más todos los programas particulares implementados por las distintas jurisdicciones, son de suma importancia para avanzar contra estas situaciones.

Un alto porcentaje de jurisdicciones plantean como motivo de egreso primario la revinculación familiar, lo cual evidencia las prioridades establecidas en los abordajes desarrollados con los NNyA, sus familias y la comunidad, en consonancia con los avances llevados a cabo en materia de protección integral de derechos.

En este relevamiento, la revinculación familiar como motivo de egreso ascendió un 13%.

En relación a los egresos de los adolescentes, es importante fomentar y continuar impulsando la elaboración de proyectos de autonomía, desde el primer día que se inicia la intervención. Propiciar mediante las acciones de protección el desarrollo de un sujeto autónomo e independiente continúa siendo un desafío para las instituciones de protección de derechos, que deben revisar y supervisar permanentemente sus prácticas.

También surgió del relevamiento que más de la mitad de las jurisdicciones no cuentan con manuales de estándares de calidad institucional, que contemplen las condiciones formales de habilitación, funcionamiento, registros, documentación, condiciones edilicias y del personal, características del proyecto institucional y las prácticas institucionales de los lugares de alojamiento de NNyA sin cuidados parentales. Dichas herramientas constituyen un factor fundamental para evitar los márgenes de discrecionalidad en las prácticas.

La adopción es otra de las dimensiones relevadas, en ella se observa que en algunas jurisdicciones aún persiste un abordaje disociado entre el Poder Judicial y los organismos administrativos de protección de derechos, por la competencia que asume el Poder Judicial en muchas jurisdicciones.

Esta dificultad está superada con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, en el cual se prevé, no sólo la intervención de los órganos administrativos de protección de derechos en el dictamen de situación de adoptabilidad, sino también la articulación obligatoria del órgano administrativo y los registros de aspirantes a guarda con fines adoptivos.

En cuanto a lo institucional, es importante destacar que en todas las jurisdicciones se encuentra identificado el Organismo de Aplicación de las medidas de protección.

Se puede observar que, en términos geográficos, se tiende a una mayor distribución territorial de los diferentes servicios de protección de derechos de NNyA.

Respecto de este proceso de descentralización, en la mayoría de las jurisdicciones existe una tendencia creciente a adecuar las prácticas locales al marco legal vigente a nivel nacional. Cabe subrayar que la Senaf trabajó durante estos años intensamente en los procesos de fortalecimiento institucional y en las capacitaciones técnicas a nivel nacional. El desafío consiste en afianzar este proceso para que alcance la totalidad de las jurisdicciones.

La existencia de protocolos de procedimiento en cada una de las jurisdicciones es otra de las dimensiones analizadas. Un protocolo constituye un cuerpo teórico que reúne pautas mínimas para la ejecución de prácticas específicas en distintas materias. El relevamiento nacional de NNyA sin cuidados parentales se refiere a protocolos técnicos respecto de la aplicación de medidas de protección integral, violencia familiar, adicciones, entre otros. A través de la elaboración y la puesta en práctica de este tipo de instrumentos, se intenta fortalecer el llamado Sistema de Protección Integral, redefiniendo conceptos fundamentales, unificando aquellos criterios que sustentan las prácticas y otorgando lineamientos básicos para tomar decisiones en situaciones conflictivas y de vulnerabilidad de derechos de NNyA y sus familias.

DESAFÍOS Y PROPUESTAS

El análisis de la información aportada por el relevamiento permite identificar una serie de aspectos a considerar, en función de los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar y la necesidad de afrontar nuevas propuestas y desafíos:

- Alcanzar el 100% de la adecuación normativa provincial a los principios de la protección integral.
- Avanzar aún más en la descentralización institucional de los servicios locales de protección de derechos.
- Promover la elaboración de protocolos de intervención en las jurisdicciones que no cuentan con estos instrumentos.

- Avanzar en la construcción de protocolos de procedimientos para el abordaje de situaciones de violencia familiar; en particular, en aquellas jurisdicciones donde esta problemática surge como principal causa de ingreso.
- Profundizar la aplicación de medidas de protección integral para garantizar que la separación de NNyA de su medio familiar sea el último recurso.
- Promover la articulación de todos los actores de las distintas áreas que integran el sistema de protección integral de derecho (salud, educación, etc.), para realizar un abordaje integral de las situaciones de los NNyA y sus familias.
- Continuar disminuyendo la cantidad de NNyA institucionalizados procurando la continua disminución de las medidas excepcionales principalmente a través de su reinserción en su medio familiar, la inclusión en una familia adoptiva o el desarrollo de proyectos de autonomía, reduciendo el tiempo de permanencia en los hogares.
- Evitar la prolongación innecesaria de los tiempos de permanencia de los NNyA que se encuentran al cuidado institucional y en sistemas de cuidado familiar a través de un proyecto concreto de restitución de derechos que maximice todos los recursos disponibles para ello.
- Garantizar que aquellos NNyA que por distintas razones deben permanecer en instituciones de cuidado, lo hagan en las mejores condiciones materiales y afectivas, necesarias para su mejor desarrollo.
- Orientar las acciones con adolescentes de 13 a 17 años alcanzados por una medida de protección excepcional, para la inclusión en su comunidad a través de la construcción y participación en proyectos que favorezcan su autonomía y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.
- Profundizar las instancias de supervisión, por parte de los organismos administrativos de protección de derechos, de cada NNyA alojado en dispositivos de cuidado institucional y sistemas de cuidado familiar.
- Generar instancias de intercambio y capacitación continua de los equipos técnicos que tengan contacto con los NNyA y sus familias.
- Promover una mayor articulación entre el Poder Judicial y los Órganos Administrativos de Protección de Derechos con el fin de adecuarse a la legislación vigente en materia de protección integral de NNyA.
- Incentivar la continuidad de las políticas públicas integrales para seguir mejorando las condiciones de vida de los NNyA fortaleciendo a las familias en sus responsabilidades y capacidades de crianza.

ANEXOS

**PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD DE
GESTIÓN EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES
(MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL)**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNyA

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

B. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

C. DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO

D. DIRECTRICES O PRINCIPIOS RECTORES

E. GLOSARIO DE TÉRMINOS

F. PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA SEPARACIÓN DE NNyA

G. PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNyA SEPARADOS DE SU MEDIO FAMILIAR (SIN CUIDADOS PARENTALES)

A. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece pautas mínimas en relación al abordaje, atención y prácticas profesionales respecto de la protección integral de derechos de NNyA, para ser consideradas por los actores del Sistema de Protección de Derechos.

Atendiendo a la necesidad de optimizar las metodologías de abordaje de situaciones en NNyA posibles de ser alcanzados o ya alcanzados por las medidas de protección integral, la Senaf propone la elaboración de protocolos de actuación. Los mismos contemplarán las particularidades de cada región, con el fin de garantizar su aplicación en todo el territorio nacional.

A tal fin, este protocolo se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño los Derechos del Niño (Ley 23.849), la Ley Nacional 26.061 y sus Decretos reglamentarios 415 y 416/06; las actas de la sesión inaugural de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (2006); los Lineamientos Nacionales en materia de Niños, Niñas y Adolescentes Sin cuidados Parentales (2007); el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2012-2015, particularmente el núcleo I, punto 1 que señala entre las acciones indispensables: *“La construcción de protocolos, instrumentos u otras metodologías que den efectividad a la aplicación de los sistemas”*. Se han tenido en cuenta además las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (Resolución 64/142) y el Relevamiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales (2010-2011) y su

correspondiente actualización 2014, realizado entre la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia y UNICEF. Como así también el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que en su texto incluye declaraciones de principios que se encuentran acordes a los tratados internacionales, los que en virtud del art. 75 inc. 22 tienen rango constitucional, por lo que se constituyen en estándares jurídicos de orden público, por lo que ya se encuentran vigentes. Ellos son los que hacen a la condición de sujeto de derechos del niño, su autonomía progresiva y debida participación en los procesos administrativos y judiciales que los afecten.

B. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

GENERALES:

- Aportar a los equipos de los organismos de aplicación de la Ley 26.061 una herramienta específica, tendiente al logro de la restitución de los derechos vulnerados de NNyA en condiciones de ser alcanzados, o ya alcanzados, por una medida de protección integral de derechos.

ESPECÍFICOS:

- Establecer criterios de procedimiento para las prácticas profesionales coordinadas y eficaces, de los equipos que integran el organismo de aplicación y sus instancias descentralizadas.
- Establecer criterios mínimos respecto de los procedimientos para la atención y cuidados de NNyA incluidos en dispositivos institucionales de cuidado institucional y familiar, públicos y privados.
- Promover las articulaciones y la participación de los actores sociales, comunitarios y del medio familiar, en los proyectos que se construyan para alcanzar la restitución de derechos.

C. DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO

Todos los Órganos Administrativos de aplicación de las leyes de promoción y protección integral de derechos de NNyA que implementen acciones para la aplicación de medidas de protección integral y excepcional.

D. DIRECTRICES O PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores que orientan los objetivos, estrategias y acciones del presente protocolo son:

A) INTEGRALIDAD: comprende el desarrollo de acciones en todas las instancias y ámbitos tendientes a satisfacer las necesidades de cuidado (salud, emocionales, sociales y educativas) de NNyA por encontrarse en un estado de permanente desarrollo y maduración, con el fin de:

- Promover y garantizar los derechos de todos los NNyA.
- Prevenir situaciones de vulneración de los mismos.
- Evitar la separación de su medio familiar; y de producirse esta, el logro de la pronta restitución de sus derechos.

B) FLEXIBILIDAD: implica la revisión permanente de acciones y estrategias. Exige una evaluación integral, complementaria de la evaluación de resultados/efectos/consecuencias, monitoreando el modo de desempeño profesional, institucional, comunitario, detectando fallas o deficiencias que requieran de correcciones, habilitando así un ejercicio ágil y eficaz en la toma de decisiones.

C) RESPETO A LAS PARTICULARIDADES: alude a la consideración de lo propio de cada NNyA, su familia y de su entorno socio-comunitario, a la hora de tomar decisiones y realizar acciones que los afecten.

D) SINGULARIDAD: implica considerar a cada NNyA en su dimensión única, evitando las generalizaciones y estandarizaciones extremas.

E) NO DISCRIMINACIÓN: hace referencia a la no segregación de ningún NNyA, o a su medio familiar, en razón de su edad, sexo, origen, clase social, orientación sexual o política, creencias, tipo de ocupación o condición de salud, así como evitar cualquier tipo de estigmatización.

F) CORRESPONSABILIDAD: exige reconsiderar la relación entre Estado y sociedad, y la relación entre las instituciones de nivel central y las locales, promoviendo la articulación y la intersectorialidad, creando espacios de participación de los propios interesados: los NNyA, su medio familiar y las organizaciones de la comunidad.

G) INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: propone la vigencia y satisfacción de todos sus derechos. Funciona como:

- Principio garantista, que promueve la conciliación entre el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos. También funciona como principio de carácter interpretativo, frente a situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño, en estos casos el principio permite arbitrar conflictos jurídicos de derecho haciendo prevalecer un derecho sobre otro.
- Garantía de prioridad, ya que cuando en un sistema social los diversos grupos compiten por recursos escasos, el principio de interés superior del niño exige considerar en forma prioritaria a la infancia en el diseño de las políticas, en su ejecución, en la asignación de recursos, en el acceso a los servicios y a la atención de los organismos públicos.

E. GLOSARIO DE TÉRMINOS

En el presente protocolo, los siguientes términos son utilizados en el sentido que se indica a continuación:

Familia o medio familiar: se considerarán estos términos –que se utilizarán indistintamente– como equivalentes al de “familia” en sentido amplio, de acuerdo al artículo 7 del decreto 415/06, reglamentario de la Ley 26.061 que indica: “Se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario” y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección...”. Esta definición incluye tanto a los miembros convivientes como a los no convivientes.

Medio familiar de origen o familia de origen o grupo familiar de origen: se entiende por tal a la familia en su sentido amplio, descripto anteriormente, pero como término opuesto al medio o ámbito institucional y en particular, a los dispositivos institucionales.

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales: se entiende por tal a toda niña, niño y adolescente que ha sido separado de su medio familiar, por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos y se encuentre incluido en algún dispositivo de cuidado institucional o familiar.

Institucional/institucionalización: se entiende por tal a toda aquella intervención del estado en todas sus instancias federales, nacionales, provinciales o municipales; sobre las niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional de protección de derechos y separados de su medio familiar.

En este marco toda niña, niño y adolescente se encuentra institucionalizado por la intervención directa o indirecta de los órganos de aplicación administrativos y judiciales, a través de sus equipos, programas y/o dispositivos, sean estos últimos de cuidado institucional o de cuidado familiar, de gestión pública o privada.

Dispositivo: constituye una red de relaciones que se pueden establecer entre elementos heterogéneos como discursos, instituciones, arquitectura, reglamentos, medidas administrativas, enunciados científicos, lo dicho y lo no dicho. El dispositivo mismo es el entramado establecido entre estos elementos heterogéneos, discursivos y extradiscursivos. Este instrumento se refiere a una serie de prácticas cuya función estratégica es el alojamiento de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

Dispositivos institucionales: son aquellos dispositivos que se encuentran en la órbita institucional, según la definición dada anteriormente que alojan niñas, niños y adolescentes separados de su medio familiar, ya sea en su modalidad de cuidado institucional o familiar, de gestión pública o privada.

Modalidad o dispositivo de cuidado institucional: comprende todas las instituciones de alojamiento de carácter convivencial, en sus distintas modalidades, sean de gestión pública o privada, y en sus diferentes denominaciones: institutos, hogares, residencias juveniles, casas hogares, etc.

Modalidad o dispositivo de cuidado familiar: comprende todos aquellos dispositivos de alojamiento que proponen una dinámica de funcionamiento similar a la familiar, de gestión pública o privada, sean de naturaleza voluntaria, subsidiada o remunerada y en sus diferentes denominaciones: familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares transitorios, etc. Familia cuidadora: es el término genérico elegido dentro del dispositivo institucional de la modalidad de cuidado familiar, para representar a todas las diferentes denominaciones incluidas en la misma.

Familia cuidadora: es el término genérico elegido dentro del dispositivo institucional de la modalidad de cuidado familiar para representar a todas las diferentes denominaciones incluidas en la misma.

F. PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA SEPARACIÓN DE NNyA DE SU MEDIO FAMILIAR

1) CONSIDERACIONES PREVIAS

- Toda separación de hecho de una niña, niño y adolescente de su grupo familiar conviviente y que se encuentre con acuerdo de éste dentro de su medio familiar y donde no haya intervenido ni tomado conocimiento un órgano de aplicación administrativo, será considerada como una práctica informal.
- Cuando el órgano de aplicación tomara conocimiento, por la vía que fuera, de la existencia de dicha práctica informal, establecerá si la misma responde a una situación de vulneración de derechos o a algún grado de conflictividad en el grupo familiar conviviente.
- De no mediar situaciones como las antedichas, no se requerirá la intervención del organismo.

1.1) MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE EVITEN LA SEPARACIÓN

Todo Órgano de Aplicación de las leyes de Protección Integral antes de aplicar una medida excepcional de separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar y comprobada la amenaza o violación de sus derechos, debe haber aplicado, entre otras y conforme a la situación local, las medidas de protección. El siguiente detalle de las medidas no es exhaustivo de las posibles a aplicar:

- Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar.

- Asistencia integral a la embarazada.
- Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar.
- Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa.
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes.
- Asistencia económica.
- En situaciones de violencia o abuso intrafamiliar debe haberse contemplado como primera medida, la aplicación legal de la medida de exclusión del hogar del agresor.
- En aquellos casos en que sea necesario separar a las niñas, niños y adolescentes temporalmente de su medio familiar conviviente, se llevará a cabo un relevamiento de personas significativas de su comunidad, con posibilidades de acogerlo, como estrategia de intervención y a fin de dar respuesta a la situación de emergencia.
- Debe dejarse constancia escrita de la implementación de dichas estrategias de intervención con sus objetivos, plazos y logros obtenidos.

1.2) RELEVAMIENTO DE REFERENTES DEL MEDIO FAMILIAR CON POSIBILIDAD DE ACOGIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- Debe dejarse constancia de la recepción, ofrecimiento o de la no aceptación de la posibilidad de acogimiento por parte de la familia ampliada o miembros de la comunidad que fueron contactados.
- En caso de concretarse la inclusión y recibir a una niña, niño o adolescente se trazarán un plan de apoyo para acompañar la inclusión en ese medio y responder a dificultades y obstáculos que pudieran presentarse.
- A los fines de desplegar la estrategia propuesta y con la intención de asegurar la transitoriedad de la medida, debe hacerse un seguimiento de la convivencia de las niñas, niños y adolescentes en dicho medio familiar, con el objetivo de acompañar el proceso y garantizar su bienestar. Asimismo deberá vincularse a las niñas, niños y adolescentes con su familia, salvo orden judicial de restricción.
- Los referentes que alojen a niñas, niños o adolescentes deben ser provistos de instrumentos y/o herramientas legales que les permitan acceder ágilmente a todo trámite, gestión o diligencia que involucre la cobertura sanitaria, educativa, recreativa, entre otras.

G. PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNyA SEPARADOS DE SU MEDIO FAMILIAR (SIN CUIDADOS PARENTALES)

1) DE LA INSTANCIA DE APLICACIÓN DE UNA MEDIDA EXCEPCIONAL

1.1) DE LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL.

- Las causas de separación deben implicar circunstancias de extrema gravedad que amenacen o vulneren derechos causando perjuicio a la salud física y/o mental de las niñas, niños y adolescentes.
- La situación de pobreza por sí sola nunca debe ser causa de separación de las niñas, niños y adolescentes de su medio familiar, ni impedimento para su reintegración.

1.2) DE LA EXISTENCIA DE PROTOCOLOS O MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

- Los órganos de aplicación deberán contar con protocolos y normas de procedimiento que regulen sus actuaciones.

1.3) DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICO-TÉCNICOS.

- La medida excepcional deberá ser aplicada cuando hayan fracasado las medidas de protección integral de derechos y/o medien situaciones de extrema urgencia y gravedad, que ameriten proteger el derecho a la vida, salud o integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- Deberá dejarse constancia de los criterios y evaluaciones que avalen la aplicación de una medida excepcional a través de sus correspondientes informes técnicos.
- Dichos criterios deberán estar en consonancia con la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- Deberá considerarse las singularidades y las particularidades de cada niña, niño y adolescente, y evitarse las generalizaciones y estigmatizaciones.

1.4) DE LOS FUNDAMENTOS NORMATIVO-LEGALES.

- La aplicación de la medida de excepción estará fundada legalmente por lo que deberá cumplirse con la notificación al organismo judicial correspondiente para su control de legalidad.

1.5) DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SU MEDIO FAMILIAR, SOCIAL Y COMUNITARIO.

- Se dará participación a niñas, niños y adolescentes y a su medio familiar, respetando su derecho a ser oído e informado, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva durante todo el proceso de la aplicación y cese de la medida de excepción. Deberán considerarse las características particulares de los diversos ámbitos socioculturales a la hora de tomar la decisión de la separación.

1.6) DE LA EXISTENCIA DE REGISTROS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- La formalización de la separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar debe incluir un registro completo de datos, fundamentaciones e intervenciones institucionales que den cuenta del proceso de restitución de derechos. Siendo necesario la sistematización acorde a la particularidad de cada jurisdicción y que contemple lo establecido por el Sistema Integrado de Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

2) DE LA ETAPA PREVIA A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

2.1) DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INCLUSIÓN EN LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES (MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL O FAMILIAR)

- La inclusión de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo institucional (en cualquiera de sus modalidades) deberá considerarse como última medida de protección a aplicarse.
- El proceso de separación y de inclusión de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo deberá realizarse respetando las normas de procedimiento y en forma gradual.
- La transitoriedad de la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en los dispositivos y el carácter no sustitutivo en relación a su medio familiar deberá ser claro y explícito.
- La edad, etapa evolutiva y las necesidades especiales de niñas, niños y adolescentes deberán ser consideradas para la elección del dispositivo.
- Cada niña, niño y adolescente deberá ser considerado en función de sus características particulares, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva.
- En la integración de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo se deberá respetar la pertenencia a su entorno socio-comunitario y afectivo.

- En caso de hermanos se dará prioridad a la convivencia del grupo de hermanos. De no ser posible, se garantizará la vinculación entre los mismos.
- Deberá garantizarse la vinculación del niño con su familia, salvo orden judicial de restricción.

3) DE LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

3.1) DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES SEGÚN MODALIDAD Y GESTIÓN.

Para la inclusión de niñas, niños y adolescentes luego de la separación de su medio familiar se contemplarán los siguientes dispositivos institucionales:

3.1.1) MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR:

- Ámbitos de cuidado familiar de gestión pública.
- Ámbitos de cuidado familiar de gestión privada.

3.1.2) MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL:

- Ámbitos de cuidado institucional de gestión pública.
- Ámbitos de cuidado institucional de gestión privada.

- Los citados dispositivos deberán contar con convenios que permitan a los organismos públicos efectuar un efectivo control de su funcionamiento, su monitoreo y supervisión.

3.2) DE LA COMPOSICIÓN Y FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES EN GENERAL:

- Los equipos estarán conformados por todas aquellas personas que en los dispositivos cumplan funciones relacionadas con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes separados de su medio familiar.
- Los integrantes de los equipos deberán tener capacitación interdisciplinaria, un nivel adecuado de formación para el cumplimiento de cada una de sus funciones teniendo como marco la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- Se deberán generar condiciones para garantizar la continuidad y la estabilidad de los equipos.

3.2.1) DE LAS FUNCIONES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES):

- Los equipos técnicos de los dispositivos deberán:
 - Operar con criterios, conceptualizaciones y terminología acorde a la doctrina de Protección Integral de Derechos.
 - Trabajar considerando la singularidad de cada niña, niño y adolescente evitando las generalizaciones y estigmatizaciones, así como la particularidad del medio familiar, social y comunitario, velando por la confidencialidad de la información de la que se dispone.
 - Contar con protocolos de intervención y normas de procedimientos y estar sujetos a instancias de supervisión externa e interna.
 - Elaborar diagnósticos integrales a partir de evaluaciones periódicas como así también implementar estrategias de intervención que surjan de los mismos.
 - Construir un proyecto de egreso para niñas, niños y adolescentes desde el mismo momento de su ingreso, considerando el retorno a su medio familiar, la construcción de un proyecto autónomo, y de no superarse las causas que dieron origen a la medida de excepción, dar lugar a la adopción en miras de la restitución de los derechos vulnerados.
 - Planificar reuniones periódicas que permitan reflexionar sobre los resultados de las acciones implementadas y revisar las estrategias de intervención en función de los resultados obtenidos.
 - Garantizar a través de sus intervenciones, la seguridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes y atender sus necesidades integrales de desarrollo, respetando el principio de igualdad y no discriminación.
 - Promover la participación de niñas, niños y adolescentes y de su familia salvo que sobre esta obre resolución judicial en contrario.
 - Promover acciones de participación social.
 - Responsabilizarse de la documentación de niñas, niños y adolescentes, como así también la actualización de informes de los mismos.

3.2.2) PARA LOS QUE TRABAJAN EN MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR EN PARTICULAR:

- Será de su responsabilidad, la explicitación clara a las familias postulantes acerca de la función específica que se espera de ellas, en relación a su característica de transitoriedad y no sustitución parental, estando

entonces excluidos de la posibilidad de adoptar a niñas, niños y adolescentes que estén a su cuidado.

- Deberá dejarse constancia de:

- a) Tipo de convocatoria y modo de acercamiento a los postulantes para familias cuidadoras.

- b) Los requisitos, criterios, pautas y procedimientos utilizados para la selección de las familias cuidadoras, así como las motivaciones que impulsaron a éstas a la postulación, excluyendo aquellas con intenciones de adoptar.

- c) Las evaluaciones de cada una de las familias postulantes así como de los fundamentos que habilitan o inhabilitan su desempeño.

- Será función del equipo técnico:

- a) Realizar un proceso de evaluación a cada familia postulante que determinará su idoneidad para la función.

- b) Capacitar de forma permanente a las familias cuidadoras desde el momento de su ingreso al dispositivo institucional. Disponer de espacios de reflexión con intervención profesional, con el fin de que estas tengan claridad sobre cuál es su función de cuidado en esta etapa de la vida de las niñas, los niños y adolescentes separados de su medio familiar.

- Deberán establecer mediante documento escrito los derechos y obligaciones que las familias cuidadoras seleccionadas adquieren en el ejercicio de su función de cuidado y ante los organismos de aplicación, registrando el proceso de acompañamiento a la familia cuidadora, aun cuando esta sea de naturaleza voluntaria.

- Debe quedar explicitada su función de transitoriedad en el cuidado de niñas, niños y adolescentes.

3.2.3) PARA LOS EQUIPOS TÉCNICOS QUE TRABAJAN EN MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL EN PARTICULAR:

- La intervención del equipo técnico deberá tener características contenedoras que tiendan a la reparación de aquello que dio origen a la medida de separación. Las interacciones personales y los espacios convivenciales deben ser superadores de las experiencias de vulneración vivida.

- El equipo técnico debe conformar un registro que dé cuenta de la práctica institucional, donde todos los aspectos del abordaje deben quedar asentados: convivenciales, técnicos, de articulación e inclusión comunitaria y administrativos.

- El equipo técnico deberá considerar la zona o región en la que se encuentra inmerso, respetando la cultura del lugar y las normas vigentes, y trabajar en el armado de una red comunitaria.

4) DE LA ETAPA DE PERMANENCIA TRANSITORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

4.1) DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INCLUIDOS EN LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES.

- Deberá existir un registro de niñas, niños y adolescentes incluidos en los dispositivos según modalidad y tipo de gestión, conforme lo establecido por el protocolo.

4.2) DE LA TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA DE EXCEPCIÓN.

- Deberá llevarse un registro y evaluación de las estrategias y medidas aplicadas que tiendan al cese de la medida de excepción.
- Deberá cumplirse con los plazos previstos para las medidas de excepción en las leyes de protección de derechos y sus decretos reglamentarios (Ley 26.061 y leyes provinciales acordes a la misma), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 607 inciso c) del Código Civil y Comercial unificado donde se establece que si en un plazo de 180 días las medidas excepcionales no posibilitaron que el niño permanezca con su familia de origen o ampliada y esto sea irreversible, el Organismo Administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad.
- Todos los esfuerzos se orientarán a evitar las largas permanencias que serán consideradas como un hecho absolutamente excepcional, debiéndose evitar las renovaciones *sine die* de las medidas.

4.3) DE LA ATENCIÓN EN LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES EN GENERAL.

- Se deberá contar con protocolos y normas que regulen las condiciones de la permanencia de niñas, niños y adolescentes en los dispositivos institucionales.
- Las intervenciones deberán estar orientadas simultánea y coordinadamente a la atención de niñas, niños y adolescentes en el dispositivo y a la superación de las causas que motivaron la separación.
- Se deberá dejar constancia de evaluaciones e intervenciones profesionales mediante informes técnicos por cada niña, niño y adolescente.
- Los dispositivos deberán contar con los correspondientes recursos económicos disponibles para cubrir las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

4.3.1) RESPECTO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE:

- Acompañar cada etapa evolutiva de las niñas, los niños y adolescentes teniendo en cuenta sus necesidades

en el proceso de crecimiento y desarrollo de los mismos, considerando su autoestima, habilidades, competencias, potencialidades, intereses, y sus lazos afectivos con sus pares y en relación con adultos.

- Brindar atención a la salud y educación de cada niña, niño y adolescente, utilizando los recursos que brinda la comunidad.
- Promover su participación en todo el proceso durante la vigencia de la medida excepcional, escuchando las opiniones de cada niña, niño y adolescente en función de su autonomía progresiva.
- Evitar los cambios frecuentes de contextos institucionales (escolar, residencial, etc.) a fin de preservar la identidad cultural, grupo de pares, vínculos de referencia y lazos afectivos desarrollados en el ámbito de cuidado institucional excepto que mediara una prohibición judicial al respecto.
- Promover programas para adolescentes que fomenten su independencia, autonomía personal, interacción con pares, formación y capacitación laboral y participación en la comunidad.
- Se deberán crear mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes generar un sentido de su propia identidad, intimidad y pertenencia al ámbito de su vida cotidiana a través de la implementación de recursos que incluyan, por ejemplo, un diario de vida o caja de pertenencia, tanto en lo relativo a su historia personal y familiar como en la construcción de su identidad y autonomía.
- Sostener el vínculo de niñas, niños y adolescentes con su medio familiar –salvo contraindicación o reserva judicial–, respetando su identidad, creencias, religión, nacionalidad o pertenencia étnicas o lingüísticas.
- Los encuentros de niñas, niños y adolescentes con su familia deberán ser continuos, que faciliten el vínculo y el ejercicio de su función parental, elaborando y acordando con todos los actores involucrados un plan y estrategia que considere las características de los vínculos familiares y el espacio físico a desarrollarse como más conveniente.
- En ningún caso se admitirá el uso de prácticas que lesionen o menoscaben la integridad de niñas, niños y adolescentes.

4.3.2) RESPECTO AL MEDIO FAMILIAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- El objetivo central de trabajo debe ser la preservación y el fortalecimiento del medio familiar, trabajando con sus particularidades, atendiendo sus necesidades, requerimientos, temores, valores, fortalezas, en la medida que no obre resolución judicial en contrario.
- Toda intervención debe basarse en la evaluación integral de las necesidades familiares y no sólo en las causas que provocaron la institucionalización.

- Se deberá promover la participación, colaboración y corresponsabilidad del medio familiar tendientes a la adquisición de herramientas y habilidades superadoras para alcanzar un mayor bienestar en condiciones de vida.
- Se debe establecer con la familia de las niñas, los niños y adolescentes criterios de trabajo que incluyan acuerdos entre ambas partes basados en: responsabilidad, respeto, honestidad, confianza.
- Trabajar conjuntamente con el grupo familiar el apego a sus hijos e hijas. Acompañarlos para el momento del retorno del niño a su medio familiar, promoviendo el conocimiento y la participación en la red socio-comunitaria del lugar de residencia.
- La familia de las niñas, los niños y adolescentes deben ser informada sobre la situación de sus hijos/as, incluyendo cualquier decisión o cambio que se tome sobre los mismos.

4.4) DE LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO FAMILIAR EN PARTICULAR:

- El número de niñas, niños y adolescentes en cada familia cuidadora no debería exceder aquel que permita una atención y cuidados personalizados.
- En el caso de grupo de hermanos se los deberá alojar en la misma familia cuidadora y de no ser esto posible en una familia cuidadora con residencia cercana a fin de garantizar su vinculación.
- Las familias cuidadoras deberán ser evaluadas periódicamente.
- El acompañamiento del equipo técnico a niñas, niños y adolescentes y su medio familiar deberá ser permanente durante todo el proceso que dure la medida de excepción.
- Las familias cuidadoras no deberán obstaculizar los encuentros ni el retorno de niñas, niños y adolescentes a sus familias de origen, respetando todos sus derechos y su medio familiar, ateniéndose a los principios de no discriminación.
- En el marco del proyecto posible de egreso es fundamental que las familias cuidadoras mantengan encuentros con las familias de las niñas, los niños y adolescentes para facilitar el conocimiento mutuo y el plan y la estrategia del equipo técnico disminuyendo así la posibilidad de mensajes contradictorios.
- Las familias cuidadoras deberán facilitar y promover la “desinstitucionalización” de las niñas, niños y adolescentes, ayudando a remover los motivos que generaron la medida excepcional.
- Las mismas deberán propiciar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario.
- Los equipos técnicos y las familias cuidadoras deberán respetar la opinión y participación de las niñas, los niños y adolescentes en las decisiones que afecten sus intereses, así como acompañar su proceso.

- En ningún caso las familias cuidadoras harán uso de prácticas que lesionen o menoscaben la integridad de niñas, niños y adolescentes.

4.5) DE LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO INSTITUCIONAL EN PARTICULAR.

- El objetivo institucional y las metas deberán ser claras, explícitas y acordes al paradigma de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Los dispositivos institucionales deben contar con la documentación requerida por la autoridad local competente. Reunir condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las instalaciones deberán tener en cuenta: cantidad, calidad, ambientación, estado de conservación, limpieza, orden y todo aquello que garantice el confort de las niñas, niños y adolescentes (ver anexo Estándares).
- Se deberá dar prioridad a la convivencia de niñas, niños y adolescentes en grupos reducidos.
- Todo dispositivo institucional deberá contar con un proyecto institucional, con criterios acordes a la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- Cada dispositivo institucional debe conformar un registro que dé cuenta de la práctica institucional, donde todos los criterios y estrategias de abordaje deben quedar asentados: aspectos convivenciales, intervenciones técnicas, trabajo con la comunidad y aspectos administrativos.
- Todo dispositivo institucional deberá contar con un organigrama actualizado.
- Los dispositivos institucionales deben ser abiertos y contar con el armado de una red comunitaria.
- Debe considerarse la zona o región en la que se encuentra inmerso el dispositivo institucional, respetando las costumbres, idiosincrasia del lugar y normas vigentes.
- Mediante documento escrito deberán constar los derechos y las obligaciones que los dispositivos institucionales mantienen con el órgano de aplicación.

5) CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL

- Se priorizará el retorno del niñas, niños y adolescentes a su medio familiar; cuando esto no sea posible, se contemplará el instituto de la adopción o estrategia acorde con el ejercicio de la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.
- Las condiciones para el cese de la medida de excepción deberán estar explicitadas y fundamentadas en los informes de intervención, enmarcando todo el proceso dentro de la línea de restitución de derechos.

- El Organismo de Aplicación de Protección de Derechos deberá notificar el cese de la medida de excepción al organismo judicial quien ejerce el control de legalidad de la misma.
- De resultar necesario, se contemplarán instancias de acompañamiento y/o fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes posteriores al cese de la medida excepcional con el objetivo de afianzar la inclusión al medio familiar o comunitario o la concreción de su proyecto autónomo.

ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD DE GESTIÓN EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES (MODALIDAD DE CUIDADO INSTITUCIONAL)

Los dispositivos institucionales deben responder a estándares mínimos de atención que garanticen las prácticas en forma integrada, priorizando la transitoriedad y el proyecto personal de cada niña, niño y adolescente tendiente a solucionar aquellas causales que dieron origen a su ingreso.

El estándar determina el mínimo nivel que comprometería a la calidad de ese proceso, por debajo de éste la práctica no reúne la condición suficiente.

A) RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

El dispositivo institucional deberá contar con:

- Estatutos – Acta Constitutiva.
- Personería jurídica.
- Constancia de inscripción en Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad.
- Documento contable actualizado.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de evacuación de bomberos o defensa civil.
- Habilitación municipal otorgada por la autoridad competente del domicilio de la Institución.
- Proyecto Institucional.
- Actualización de documentación relativa a la higiene, desinfección, desinsectación y desratización del establecimiento.
- Toda otra documentación exigida por la autoridad local competente.

B) RESPECTO DEL PROYECTO INSTITUCIONAL:

- Debe tener como fundamentos los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061. Debe contar con la siguiente información:

- 1) Denominación o nombre de la institución.
- 2) Localización física o geográfica.
- 3) Características edilicias.
- 4) Perfil institucional (población a los que estaría destinado).
- 5) Antecedentes institucionales.
- 6) El marco institucional y la fundamentación teórica del proyecto debe sostenerse en los siguientes pilares: interés superior del niño, transitoriedad, participación de la familia y/o referentes de la comunidad, construcción de un proyecto personal y una mirada interdisciplinaria.
- 7) Objetivo general.
- 8) Objetivos específicos (detallando modalidad de abordaje en las distintas áreas del programa: salud, recreación, educación, etc.).
- 9) Metodología: como se llevarán a cabo los objetivos.
- 10) Recursos humanos: plantilla de personal con nombres, funciones y horarios.
- 11) Recursos técnicos, materiales y financieros.
- 12) Indicadores de evaluación de proyecto que permitan medir la propuesta de las metas a alcanzar.
- 13) Debe dar cuenta de una planificación anual que contemple objetivos institucionales y las acciones previstas.
- 14) Debe acreditar la utilización de servicios públicos y privados de la comunidad, como apoyatura del proyecto institucional familiar y del niño, niña o adolescente.

C) RESPECTO DE LAS CONDICIONES EDILICIAS:

El dispositivo institucional:

- Debe estar ubicado en zonas que garanticen el acceso a los recursos de la comunidad.
- Puede tratarse de un inmueble de dominio propio o alquilado.

- Debe contar con los servicios necesarios para asegurar un ambiente funcional.
- Los materiales de construcción no deben representar un riesgo para la población.
- Los espacios a ocupar deben ser amplios, luminosos y aireados. Los dormitorios deben tener un número de camas proporcional a los metros cuadrados disponibles y a la cantidad de niños/as y adolescentes residentes.
- Las habitaciones deben contar con elementos propios: cama, armario, mesa de luz y elemento personal que elijan los niños.
- Debe reunir buenas condiciones de salubridad, seguridad, ventilación, iluminación, calefacción y equipamiento, las que deben ser constatadas por instancias especializadas.

D) RESPECTO DE LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES:

- El dispositivo institucional deberá garantizar espacios y procedimientos de evaluación interna y su adecuado registro. Se deberán evaluar las acciones y los objetivos propuestos en forma periódica.
- Se debe tender a la concordancia entre las acciones desarrolladas y el proyecto institucional.
- Desde la conducción se deben establecer procedimientos documentados de comunicación externa e interna.
- Propiciar la implementación de espacios de participación e intercambio grupal: asambleas generales, reuniones de personal, reuniones de equipo técnico.
- Conformar registros que den cuenta de la práctica institucional. Las acciones que realiza la organización deben quedar debidamente documentadas. Esto permite dar cuenta de sus intervenciones ante los organismos de control competentes, a la vez que posibilita la revisión y control de sus prácticas.

Todos los ejes de abordaje institucional deben seguir procedimientos de registro:

1) En relación a los aspectos convivenciales (entradas y de salidas de niñas, niños y adolescentes, de visitas y salidas con familiares y/o referentes afectivos, registros de operadores, cronograma de actividades, distribución de tareas, actividades contextuales).

2) En relación a las intervenciones técnicas (reuniones de personal y de equipo técnico, asambleas, plan de abordaje integral, esquemas de resolución de crisis y abandono de la residencia, procedimientos ante conductas inadecuadas, informes técnicos individuales y familiares y toda intervención profesional realizada).

3) En relación al trabajo con la comunidad (comunicación con las entidades sociales que integran la red comunitaria, seguimientos de salud e inclusión en la comunidad. Comunicación con los organismos de aplicación local).

4) En relación a los aspectos administrativos (carpeta individual de cada niño/a o adolescente, estadística de movimientos, organigramas y planillas de personal, planillas con menú nutricional estipulado acorde a la población y a la época del año).

E) RESPECTO DEL PERSONAL:

- Se debe seleccionar y capacitar a los recursos humanos de acuerdo al perfil y proyecto institucional.
- Contar con el organigrama actualizado, impreso y a la vista.
- Debe encontrarse a la vista la planilla de todo el personal, con sus días y horarios.
- Disponer de un legajo por cada miembro del personal donde figuren: datos personales, fotocopia del DNI, títulos y capacitaciones, antigüedad.
- Se requiere de un equipo interdisciplinario con formación especializada en la doctrina de Protección Integral de los Derechos del niño.
- La capacitación debe ser permanente.
- El personal no puede contar con antecedentes penales.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CAMPO	COMPLETAR	DETALLE (INSTRUCTIVO)
1 - LEGAL		
Legislación de protección aplicable		Indicar número, año y características de la legislación (Ley de Protección, Ley de Procedimiento- Adhesión, o acordadas o decretos modificatorios Ejemplo: Ley 1234/2006)
Legislación de violencia familiar aplicable		
2 - INSTITUCIONAL		
Organismo de Aplicación (denominación)		Detallar denominación del Organismo de Aplicación Provincial
Servicios descentralizados		Indicar cantidad de servicios descentralizados
Nivel de descentralización territorial		Indicar nombre de las localidades/ departamentos/ regiones que cuentan con servicios descentralizados
3 - PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS		
Medidas de protección integral		Indicar por Sí o por NO, si cuentan con protocolos o guías para las medidas de protección integral
Medidas excepcionales		Indicar por Sí o por NO, si cuentan con protocolos o guías para las medidas de protección excepcional
Cese de la medida excepcional		Indicar por Sí o por NO, si cuentan con protocolos o guías para el cese de medidas excepcionales
Violencia familiar		Indicar por Sí o por NO, si cuentan con protocolos o guías para la aplicación de legislación sobre violencia familiar
Otros		Indicar si cuentan con otras guías o protocolos y referirlos
4 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL		
Medidas de protección integral registradas con mayor frecuencia (en primer lugar)		Indicar opción con el número correspondiente del 1 al 6: 1=Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar 2= Asistencia integral a la embarazada 3= Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar 4= Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa 5=Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes 6=Asistencia económica
Medidas de protección integral registradas, en segundo lugar de frecuencia		Indicar la segunda medida de protección en frecuencia, de acuerdo a las opciones arriba listadas (1-6)
5 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL		
Cantidad de NNyA sin cuidados parentales		Indicar cantidad total de NNyA sin cuidados parentales a MARZO de 2014
Total NNyA según censo de población 2010		Indicar cantidad total de NNyA en la provincia según censo 2010

CAMPO	COMPLETAR	DETALLE (INSTRUCTIVO)
Proporción de NNyA SCP en relación a población de NNyA en la provincia		Se calcula automáticamente
Permanencia institucional		Indicar de las siguientes opciones, el rango de tiempo más frecuente de permanencia institucional de los NNyA: 1= 0 a 90 días 2= 91 a 180 días 3= mayor a 180 días
VÍAS DE INGRESO		
Cantidad NNyA por vía administrativa		Indicar cantidad de NNyA SCP ingresados por vía administrativa con medidas excepcionales, a MARZO 2014
Cantidad NNyA por vía judicial		Indicar cantidad de NNyA SCP ingresados por vía judicial con medidas excepcionales, a MARZO 2014
NNYA SEGÚN SEXO		
Cantidad de mujeres		Indicar cantidad de NNyA SCP mujeres a MARZO 2014
Cantidad de varones		Indicar cantidades de NNyA SCP varones a MARZO 2014
NNYA SEGÚN FRANJA ETÁREA		
de 0 a 5 años		Indicar cantidad NNyA SCP en esta franja a MARZO 2014
de 6 a 12 años		Indicar cantidad de NNyA SCP en esta franja a MARZO 2014
de 13 a 17 años		Indicar cantidad de NNyA SCP en esta franja a MARZO 2014
APLICACIÓN Y CESE DE MEDIDA EXCEPCIONAL		
Principal "causa de ingreso"		Indicar el número de la opción correspondiente a la primera causa de ingreso: 1= Violencia y maltrato 2=Abandono 3=Abuso sexual 4=Enfermedad de los padres 5=Otras
"Causa de ingreso" segunda		Indicar el número de la opción correspondiente a la segunda causa de ingreso en frecuencia: 1= Violencia y maltrato 2=Abandono 3=Abuso sexual 4=Enfermedad de los padres 5=Otras
Principal "causa de egreso"		Indicar el número de la opción correspondiente a la principal causa de egreso : 1= Revinculación familiar 2=Mayoría de edad con proyecto autónomo 3=Mayoría de edad sin proyecto autónomo 4=Adopción 5=Otras
"Causa de egreso" segunda		Indicar el número de la opción correspondiente a la segunda causa en frecuencia de egreso: 1= Revinculación familiar 2=Mayoría de edad con proyecto autónomo 3=Mayoría de edad sin proyecto autónomo 4=Adopción 5=Otras
NNYA EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO (RESIDENCIAL Y FAMILIAR)		
Cantidad total de NNyA SCP en dispositivos de cuidado residencial y familiar		Indicar cantidad total de NNyA SCP en dispositivos de cuidado residencial y familiar

CAMPO	COMPLETAR	DETALLE (INSTRUCTIVO)
Cantidad de NNyA en dispositivos institucionales de cuidado residencial		Indicar cantidad de NNyA SCP en dispositivos institucionales de cuidado residencial (ej: institutos, hogares, hogares convivenciales, residencias juveniles, casas hogares, etc.) a MARZO 2014
Cantidad de NNyA en dispositivos institucionales de cuidado familiar (familias cuidadoras)		Indicar cantidad de NNyA SCP en dispositivos institucionales de cuidado familiar- familias cuidadoras (también llamadas: de acogimiento, solidarias, sustitutas, de transitos, pequeños hogares) a MARZO 2014
NNyA EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO RESIDENCIAL PÚBLICOS		Indicar cantidad de NNyA en dispositivos residenciales públicos a MARZO 2014
Cantidad de dispositivos residenciales públicos		Indicar número de dispositivos residenciales públicos a MARZO 2014
Promedio niños por dispositivo residencial público		Se calcula automáticamente
NNyA EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO RESIDENCIAL PRIVADOS		Indicar cantidad de NNyA en dispositivos residenciales privados a MARZO 2014
Cantidad de dispositivos residenciales privados		Indicar número de instituciones privadas a MARZO 2014
con convenio		Indicar número de dispositivos residenciales privados con convenio a MARZO 2014
sin convenio		Indicar número de dispositivos residenciales privados sin convenio a MARZO 2014
Promedio niños por dispositivo residencial privado		Se calcula automáticamente
Cantidad de dispositivos residenciales supervisados por el órgano administrativo		Indicar número de dispositivos residenciales supervisados por organismo de aplicación a MARZO 2014
Marco regulatorio para dispositivos de cuidado familiar público y privado		Indicar si el Organismo Administrativo aplica documentos que establezcan los derechos, obligaciones, la selección, el funcionamiento y el seguimiento de las familias cuidadoras, de acuerdo a las siguientes opciones: 1=Para familias cuidadoras de gestión pública 2= Para familias cuidadoras de gestión privada 3= Para familias cuidadoras de gestion publica y de gestión privada 4=No cuentan con marcos regulatorios
NNyA EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO FAMILIAR DE GESTIÓN PÚBLICA		Indicar cantidad de NNyA en dispositivos de cuidado familiar de gestión pública a MARZO 2014
Cantidad de familias cuidadoras de gestión pública		Indicar cantidad de familias cuidadoras de gestión pública en actividad a MARZO 2014
Promedio niños por familia cuidadora de gestión pública		Se calcula automáticamente
NNyA EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO FAMILIAR DE GESTIÓN PRIVADA		Indicar cantidad de NNyA dispositivos familiares de gestión privada a MARZO 2014
Cantidad de familias cuidadoras de gestión privada		Indicar cantidad de familias cuidadoras de gestión privada en actividad a MARZO 2014
Promedio niños por familia cuidadora de gestión privada		Se calcula automáticamente

CAMPO	COMPLETAR	DETALLE (INSTRUCTIVO)
Estándares de calidad institucional		Indicar si se cuenta con estándares de calidad para los dispositivos residenciales y familiares públicos y privados. Referir título de documentos, guías, etc.
6 - ADOPCIÓN		
Cantidad de NNyA en situación de adoptabilidad		Indicar cantidad de NNyA en situación de adoptabilidad a MARZO 2014
Cantidad de adopciones		Indicar cantidad de adopciones efectivas realizadas en el último año desde MARZO 2013 hasta MARZO 2014
Cantidad de adopciones simples		Indicar cantidad de adopciones simples realizadas en el último año desde MARZO 2013 hasta MARZO 2014
Cantidad de adopciones plenas		Indicar cantidad de adopciones plenas realizadas en el último año desde MARZO 2013 hasta MARZO 2014
Registro local de adoptantes		Indicar por Sí o No si la provincia cuenta con Registro de adopciones local
Adhesión a la Ley 25.854		Indicar por Sí o No si la provincia adhiere al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos